

**DOCUMENTO BASE DE LEY Y CÓDIGO DE ÉTICA-DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DE
TRABAJO SOCIAL EN COLOMBIA**

**MESA AMPLIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DE TRABAJO SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL - CNTS**

**COLOMBIA
FEBRERO DE 2025**

Contenido

Introducción	5
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL	14
ARTÍCULO 1: Objeto	14
ARTÍCULO 2: Alcance.....	14
ARTÍCULO 3: Objetivos	14
ARTÍCULO 4: Definiciones	15
TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL	15
ARTÍCULO 5: Título profesional	15
ARTÍCULO 6: Reconocimiento del trabajador o trabajadora social	16
ARTÍCULO 7: Ejercicio legal de la profesión	16
ARTÍCULO 8: Espacios socio-ocupacionales	17
ARTÍCULO 9: Funciones	18
ARTÍCULO 10: Especialidades.....	20
ARTÍCULO 11: Cantidad de trabajadores en equivalencia con la contratación de los y las trabajadoras sociales.....	20
TÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	21
ARTÍCULO 12: Derechos de los y las trabajadoras sociales.....	21
ARTÍCULO 13: Deberes de los y las trabajadoras sociales.....	23
ARTÍCULO 14: Prohibiciones de los y las trabajadoras sociales	25
TÍTULO IV: CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL	27
ARTÍCULO 15: Objeto	27
ARTÍCULO 16: Naturaleza.....	28
ARTÍCULO 17: Domicilio	28
ARTÍCULO 18: Objetivos	28
ARTÍCULO 19: Funciones	29
ARTÍCULO 20: Estructura.....	30
ARTÍCULO 21: Consejos regionales del CNTS.	31
ARTÍCULO 22: Presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social.....	32
ARTÍCULO 23: Financiamiento	32
CAPÍTULO I: Mecanismos de Participación del Consejo Nacional de Trabajo Social	32
ARTÍCULO 24: Mecanismos de participación	32
ARTÍCULO 25: Consultas públicas.....	32
ARTÍCULO 26: Mesas de diálogo	33

ARTÍCULO 27: Audiencias temáticas	33
ARTÍCULO 28: Grupos de interés	33
TÍTULO V: DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL.....	36
CAPÍTULO I: De los principios generales del código de ética y deontológico para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.....	36
ARTÍCULO 29: De los principios que guían el ejercicio de la profesión.....	36
CAPÍTULO II: Relaciones en el ejercicio del Trabajo Social.....	40
ARTÍCULO 30: Relaciones con los sujetos sociales individuales y colectivos.....	40
ARTÍCULO 31: Relaciones con empleadores e instituciones.....	41
ARTÍCULO 32: Relaciones con colegas de Trabajo Social y otras profesiones	41
ARTÍCULO 33: Relaciones con organizaciones gremiales y de la sociedad civil.....	42
ARTÍCULO 34: Relaciones con el Consejo Nacional de Trabajo Social	43
ARTÍCULO 35: Relaciones con el Estado.....	43
CAPÍTULO III: Faltas contra la ética profesional	44
ARTÍCULO 36: Sujetos obligados	44
ARTÍCULO 37: Faltas	44
ARTÍCULO 38: Clasificación de Faltas	44
ARTÍCULO 39: Faltas graves	45
ARTÍCULO 40: Faltas moderadas.....	46
ARTÍCULO 41: Faltas leves.....	47
TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL	47
ARTÍCULO 42: Organización del Tribunal de Ética	47
ARTÍCULO 43: Funciones del Tribunal de Ética	48
CAPÍTULO I: De los integrantes del Tribunal de Ética	49
ARTÍCULO 44: Integrantes del Tribunal de Ética	49
ARTÍCULO 45: Requisitos para ser integrante del Tribunal de Ética.....	50
ARTÍCULO 46: Causales de destitución de los integrantes del Tribunal de Ética.....	50
ARTÍCULO 47: inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de quienes integran el Tribunal de Ética.....	51
ARTÍCULO 48: Trámite de los impedimentos y recusaciones de quienes integran el Tribunal de Ética.....	53
ARTÍCULO 49: Procedimiento para la destitución de integrantes del Tribunal de Ética	53
CAPÍTULO II: El proceso disciplinario	54

ARTÍCULO 50: Denuncias.....	54
ARTÍCULO 51: Presentación de las denuncias.....	54
ARTÍCULO 52: Notificaciones de apertura del proceso.....	55
ARTÍCULO 53: Remisión	56
ARTÍCULO 54: Causales de extinción de la acción disciplinaria	56
ARTÍCULO 55: Procedimiento disciplinario	56
ARTÍCULO 56: Inicio del proceso.....	57
ARTÍCULO 57: Reparto	57
ARTÍCULO 58: Archivo o pliego de cargos.....	58
ARTÍCULO 59: Descargos.....	58
ARTÍCULO 60: Continuidad del proceso.....	58
ARTÍCULO 61: Práctica de pruebas	59
ARTÍCULO 62: Decisiones	59
ARTÍCULO 63: Agravantes y atenuantes	60
ARTÍCULO 64: Notificación de la decisión.....	60
ARTÍCULO 65: Apelación y segunda instancia.....	61
CAPÍTULO III: Medidas de prevención y sanciones.....	61
ARTÍCULO 66: Medidas de prevención	61
ARTÍCULO 67: Sanciones	63
ARTÍCULO 68: Sanciones restaurativas	63
ARTÍCULO 69: Sanciones retributivas.....	64
CAPÍTULO IV: Recursos, nulidades, prescripción y caducidad	65
ARTÍCULO 70: Recursos.....	65
ARTÍCULO 71: Nulidad.....	66
ARTÍCULO 72: Declaratoria de nulidad	66
ARTÍCULO 73. Solicitud.....	66
ARTÍCULO 74. Principios que orientan la declaratoria de las nulidades.....	66
ARTÍCULO 75: Prescripción y caducidad	66
TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES	68
ARTÍCULO 76: Ley aplicable.....	68
ARTÍCULO 77: Derechos y obligaciones en otras leyes	68
ARTÍCULO 78: Revisión y actualización del Código de ética y deontológico.....	68
ARTÍCULO 79: Vigencia y derogatoria	68

Introducción

La sociedad colombiana se encuentra en una encrucijada como resultado de las políticas neoliberales adoptadas en el país a partir de comienzos de los años noventa del siglo XX y profundizadas durante la primera y segunda década del siglo XXI, las cuales han impactado considerablemente en la vida de los sujetos sociales, como resultado de la privatización de los derechos sociales, el desfinanciamiento de las políticas sociales públicas, la afectación a las conquistas de la clase trabajadora, y la profundización de los niveles de pobreza, exclusión y desigualdad que afecta a amplios sectores poblacionales, especialmente a los más vulnerables. Ese es el escenario al que se enfrentan los y las trabajadoras sociales del país en la contemporaneidad y que de alguna forma impacta en la competencia teórico-política y técnica de su ejercicio profesional y que la vez las/los desafía a la búsqueda de horizontes colectivos, de posicionamientos críticos y transformadores, a la integración de principios éticos que se encuentren en sintonía entre el pensar y el actuar consciente, respecto a la sociedad y su medio.

Frente a los sucesos descritos los organismos, profesionales y gremios del Trabajo Social hemos visto la necesidad de plantear debates colectivos y plurales sobre los valores y principios que orientan el quehacer profesional, sobre lo ético-político, desde las diversas perspectivas teórico-metodológicas y filosóficas que permitan comprender las dinámicas que caracterizan a la sociedad actual, en aras de conocer y develar la forma en que se presentan las expresiones de la “cuestión social”, el tipo de respuesta del Estado, las contradicciones de intereses antagónicos, las condiciones laborales de los y las trabajadoras sociales, las tensiones sociales provenientes de la ofensiva neoliberal, etc. En efecto, aparece la necesidad de un trabajo profesional que se plantee desafíos y que en realidad responda a los intereses de las poblaciones con quienes llevamos a cabo nuestro ejercicio profesional.

Pensarse un Trabajo Social comprometido con la defensa de los derechos humanos y sociales, la exigencia de políticas sociales públicas incluyentes y de pertinencia social, la construcción de una paz estable y duradera, con justicia social, entre otros desafíos, se constituye en la principal razón para reflexionar y cuestionarnos respecto a la ética profesional, los marcos normativos y, asimismo, la coyuntura contemporánea, pues nos conducen hacia la búsqueda colectiva por reconocer el significado social y político de nuestra profesión, identificar los fundamentos,

principios y valores en los que el trabajo profesional debe soportarse con el fin de que estos se encarguen de direccionar la defensa del pleno ejercicio de la profesión.

Es fundamental reconocer el papel que tienen las dimensiones ética, axiológica, ontológica y política en el ejercicio profesional, máxime en tiempos como los actuales cuando las problemáticas sociales se siguen agudizando, se presenta la degradación de la vida humana, la reducción y el achicamiento del Estado, por ende, la privatización de los derechos sociales, la precarización y pauperización laboral, entre otros aspectos, que nos invitan como profesionales a reflexionar críticamente frente a las mismas, a asumir una posición a favor de los sujetos, familias y comunidades con las que llevamos a cabo nuestro quehacer profesional en aras de contribuir a la defensa de los derechos humanos, la búsqueda de la dignidad humana y de la justicia social.

En consonancia con lo señalado, este proyecto de ley junto con el código de ética, desempeñan un papel fundamental en el ejercicio profesional del Trabajo Social en Colombia. En esa medida, la reflexión ética se caracteriza por ser el pilar que orienta el quehacer profesional hacia la garantía y defensa de los derechos humanos; la ética supone una permanente reflexión teórica y práctica de la moral, es decir, conlleva a la reflexión de los valores humanos, aportando a la aprehensión crítica de los fundamentos de los conflictos morales, se constituye en una posibilidad de cuestionar y transgredir el sustento moral establecido, bajo el cual se tejen las relaciones del modo de producción y reproducción capitalista. Sin embargo, para ello, el ejercicio ético debe estar investido por la razón liberadora y no por aquella que ha instrumentalizado a la sociedad y a los individuos mismos.

Desde la ética se comprende al ser social como individuo consciente de su actuar frente a la sociedad y su medio, en el que a través de la reflexión y del reconocimiento de la realidad concreta, asume una posición y plantea alternativas de transformación; más allá de ser una necesidad, la ética aparece como un aspecto determinante para el análisis y la construcción de nuevos principios que permitan un nuevo tipo de convivencia y socialización. La ética hace parte del proceso histórico que los seres humanos desarrollan con su trabajo y con sus relaciones, se hace necesario profundizar el análisis sobre la importancia de la reflexión ética frente a las normas morales que muchas veces han desempeñado un rol restrictivo y conservador, a su vez, avanzar en ejercicios pedagogizantes alrededor de las sanciones, normas, derechos, principios y deberes que implica una ley para regular la profesión. Así entonces, la dimensión ética debe reflexionarse y llevarse a la praxis, para confrontar del todo los prejuicios impuestos que mistifican la realidad concreta saturada de

principios propiamente conservadores. En el ejercicio profesional del Trabajo Social además de la reflexión de sus acciones profesionales, de los valores de la intervención profesional, aporta a la reflexión de los fines e intencionalidades que orientan el proceso de intervención social.

Es imprescindible la comprensión del ser humano no solo como individuo, sino como ser social con su desarrollo histórico, pero también con sus contradicciones y desarrollos sociales, políticos y culturales, es decir, la comprensión del ser humano desde una perspectiva ontológica concreta. La comprensión ontológica del ser humano se presenta bajo el análisis profundo para el reconocimiento de las condiciones que permiten la permanencia de la especie humana, estas condiciones aparentemente se presentan en diferentes campos como el biológico, el político y el social; pese a esto, la comprensión de esos campos tan solo es una división aparente, pues en realidad el ser humano hace parte de un solo ser social -inmerso en la actualidad- en el modo de producción y reproducción capitalista. Por ello se debe cuestionar la relación entre la actividad humana y la conciencia de esta acción. El ser humano realiza actividades diversas que llevan a buscar un beneficio propio o colectivo, a satisfacer unas necesidades insatisfechas o para contribuir a la búsqueda del “progreso”.

Comprender ontológicamente el Trabajo Social aporta a repensar el quehacer profesional alienado, asistencialista u operativo, para así romper los esquemas impuestos mediante un ejercicio profesional consciente, pensado, que contribuye a la formación de un nuevo ser social que tiene una responsabilidad en el proceso de la sociedad, es verse no como instrumento usado para reproducir la ideología del sistema, sino como parte de una clase con una finalidad: la de transformación de la sociedad, la apropiación de la actividad humana, desde la generación de consciencia, de la responsabilidad que asume como sujeto activo, desde la organicidad que permite guiar los procesos profesionales desde su compromiso ético-político y en favor de los sectores sociales con los que lleva a cabo su quehacer profesional.

Las dimensiones ética, axiológica, ontológica y política, así como la evolución histórica de estos debates y las lógicas normativas que le atraviesan evidencian la necesidad de contar con una nueva ley profesional y con un Código de Ética del Trabajo Social en Colombia que permitan resignificar el Trabajo Social, acorde a los desafíos que nos impone la realidad concreta y la profesión en la contemporaneidad, construido a partir del debate, la pluralidad, la participación activa y protagónica de los gremios profesionales, organismos de representación formativa y profesional

(CNTS y CONETS), organizaciones, empleadores, sujetos de la intervención social, estudiantes, entre otros, el cual fundamente y conlleve a la reflexión permanente de los principios, valores e ideales que deben orientar el pensar y el actuar de los y las trabajadoras sociales en Colombia para la garantía y defensa de derechos sociales y humanos, la búsqueda de la dignidad humana y de la justicia social. Cabe mencionar que, este proyecto de ley se destaca por ser el resultado de un proceso de debate y construcción colectiva, es una expresión de reflexiones más amplias que se han acumulado en la profesión en las últimas décadas, en un proceso de renovación profesional, que implica el reconocimiento de diversos proyectos ético-político profesionales, que han contribuido, no sin tensiones y contradicciones, en ese proceso, que también se expresa en la formación y el trabajo profesional, así como en las entidades del Trabajo Social, por lo tanto, es importante reconocer algunos de los antecedentes concernientes a su construcción, revisión y actualización.

Frente a la Ley de Trabajo Social, es de señalar que para la década de los sesenta del siglo XX la profesión carecía de una normatividad que definiera y solicitara el título profesional para el ejercicio del Trabajo Social en Colombia, por lo tanto, para 1966 se presenta en el Congreso de la República el proyecto de Ley 50 de 1966 con el fin de reglamentar el ejercicio profesional del Trabajo Social. En dicho proyecto se reconoce que la formación universitaria en Trabajo Social debía ser de mínimo cuatro años, se definen requisitos para el quehacer profesional y se establece la creación del Consejo Nacional del Trabajo Social, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

No obstante, pese a su aprobación en el Congreso en el año 1969, dicho proyecto no reunió los requerimientos solicitados para constituirse en ley de la república. La decisión fue el resultado del desconocimiento por parte del gobierno de Carlos Lleras Restrepo del proceso para lograr la vinculación de las escuelas de asistencia social a las universidades del país, adelantado por el Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social-CONETS- y por la Federación Nacional de Trabajadores Sociales, al igual que la falta de información acerca de las discusiones y las ponencias respecto al proyecto de ley en el Congreso las cuales sugerían la respectiva aprobación.

Luego del proceso fallido de reglamentación del ejercicio profesional iniciado en 1966, en 1975 se realizaría el Primer Encuentro Nacional para la reglamentación de la profesión del Trabajo Social para retomar la reglamentación de la profesión del Trabajo Social, es así que para junio de 1975 se redactó el documento final del proyecto de ley, para lo cual meses después, en octubre de 1976 se llevó a cabo el Segundo Encuentro Nacional, espacio en el que se ajustaron y definieron temas que habían quedados

pendientes en relación con el proyecto de ley presentado inicialmente; en dicho espacio se construyó el documento final de ley para ser radicado ante el Congreso de la República. Éste fue radicado en 1976 en la Cámara de Representantes como proyecto de ley No. 118 de 1976, cuyo principal objetivo consistía en reglamentar la profesión del Trabajo Social en Colombia. Una vez surtió los respectivos trámites, tanto en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, fue aprobado y sancionado como Ley 53 de 1977, por parte del presidente de la República, Alfonso López Michelsen. Es así que la Ley 53 de 1977 le brindó legitimidad a la profesión y, asimismo, determinó el marco normativo para el ejercicio profesional del Trabajo Social en Colombia, desde entonces no se han realizado intentos de reformar dicha ley.

Es importante destacar que la Ley 53 de 1977, que regula la profesión, sigue vigente después de 48 años. Además, antes de 1991, el Código de Ética Profesional podía ser propuesto por entidades como el Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS). Sin embargo, con la Constitución de 1991, su aprobación pasó a ser competencia del Congreso de la República, sin que hasta la fecha se haya logrado su promulgación del mismo.

En lo que respecta a los antecedentes del Código de Ética, es menester señalar que se aprueba en un primer momento en el marco de la IV Asamblea general de delegados de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales¹ (FECTS) realizada el 27 de marzo de 1981 en la ciudad de Barranquilla, el nombre dado para ese momento fue el de “Código de Ética Profesional para el Trabajador Social” y su contenido comprendía una declaración de principios, lineamientos de la práctica profesional, deberes con los colegas y las instituciones; posteriormente, se va a presentar la creación del Consejo Nacional de Trabajo Social a partir de la Ley 53 de 1977 el cual fue instalado el 16 de julio de 1986 por el Ministerio de Educación Nacional.

Sin embargo, el primer texto del Código de Ética coordinado por parte del Consejo Nacional de Trabajo Social va a aprobarse hasta el 25 de enero de 2002, luego de ser sometido a un proceso de revisión, reflexión y actualización entre los años 1999 y 2001 por parte de la comisión de estudio. El documento sería denominado “Código de ética profesional de los trabajadores sociales en Colombia”, adoptado mediante Acuerdo No. 04 de 2002 el cual incluiría cambios fundamentales en su contenido como

¹ Los términos en los que la profesión aparece mencionada en masculino corresponden a la denominación original del organismo, evento o documento citado, respetando su forma original. En el resto del proyecto de ley, se ha utilizado una redacción inclusiva, haciendo referencia a "los y las trabajadoras sociales".

deberes, prohibiciones y un régimen disciplinario que incluiría sanciones, instancias y procedimientos, asimismo, se establece la creación del primer Comité de ética; entre las recomendaciones hechas por parte del comité tripartido conformado por el Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS), el Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (CONETS) y la FECTS fue que, entre el periodo de cinco a diez años, posterior a su aprobación, el Código debería ser revisado y actualizado.

Es así que, en octubre de 2008 el Consejo Nacional de Trabajo Social inicia la labor de revisión y actualización a partir del foro nacional denominado “Ética, relaciones sociales y nuevos contextos en el ejercicio profesional”, el cual se desarrolló en la ciudad de Bogotá; las reflexiones surgidas de este evento académico serán tenidas en cuenta para el proceso de revisión, adelantado entre los años 2009 y 2014 por parte del CNTS, el CONETS y la FECTS y la participación de algunas asociaciones regionales, programas académicos de Trabajo Social, egresados y estudiantes de Trabajo Social. Este proceso inició con la creación de un grupo focal de 7 unidades académicas de Trabajo Social que se encargaría de definir los temas clave a tratar en la revisión; en el año 2009, el CNTS convocó cinco reuniones de trabajo con representantes de diversas unidades académicas de Trabajo Social de la ciudad de Bogotá para discutir acerca de la metodología y los temas de la revisión del Código.

En el año 2010, el CNTS continuó con este proceso participativo realizando un proceso de revisión con los docentes encargados de la asignaturas de ética en diversos programas de Trabajo Social, asimismo solicitó a las unidades académicas que conformaban el grupo focal creado en 2008, la designación de un representante con el fin de iniciar el proceso de revisión con este grupo, el cual se llevó a cabo entre marzo y mayo del mismo año con discusiones, reuniones y metodologías específicas en torno a la revisión del Código. En mayo de 2013 será presentada la “Propuesta del Consejo para la revisión del Código de Ética”, en ella se proponía una estructura metodológica frente a los eventos y espacios de análisis y discusión alrededor del alcance y contenido del Código, contemplando una duración de 10 meses, la realización de 20 eventos en 17 ciudades del país los cuales contaron con la participación de más de 1000 profesionales y 400 estudiantes de Trabajo Social.

Los aspectos obtenidos se compilaron en un documento por parte de los diversos equipos que fueron conformados, a partir de ahí, una vez realizada la revisión surge un segundo texto del Código al que se va a denominar “Código de Ética de los trabajadores sociales en Colombia”, que luego de ser presentado en reunión del CNTS el 26 de junio de 2015 fue aprobado por unanimidad mediante el Acuerdo No. 013 de

2015 e incluyó cambios fundamentales en el objeto, el propósito, los valores, compromisos para el desarrollo de la profesión, deberes y prohibiciones; de otro lado, en julio del 2017, desde la delegación del Ministerio de Salud y Protección Social se dio a conocer en reunión ordinaria del CNTS un concepto jurídico en el que se señala que en el Código no se había contemplado la *prescripción*, adicionalmente se identificó que hacía falta integrar la *gravedad de las conductas*, evidenciar la *autonomía del Comité de Ética* e incluir la *figura de la suplencia* para los miembros de dicho Comité.

En consonancia con las razones expuestas, se construye un tercer texto del Código de ética con la modificación de 7 artículos, pero conservando los objetivos, criterios, principios, valores y compromisos de la profesión, presentes en el segundo texto; el documento fue socializado en reunión del Consejo el 24 de mayo de 2018 y fue aprobado por unanimidad a través del Acuerdo 018 de 2018. No obstante, ante nuevas precisiones jurídicas sobre dos aspectos puntuales: *los descargos* y la *concordancia* entre el Código y el Reglamento interno del Comité de ética, se logra reemplazar este término por el concepto correcto definido como '*Contestación*' y se reemplaza el mismo en el Código y en el Reglamento con el fin de lograr coherencia. Estas modificaciones, fueron presentados a los integrantes del CNTS a través de un cuarto texto del Código de Ética de los trabajadores sociales en Colombia y por medio del Reglamento interno del Comité de Ética, los dos documentos fueron aprobados y expedidos mediante acuerdos 024 y 025 respectivamente en reunión celebrada el 21 de agosto de 2019.

En 2019, después de diversas consultas y análisis jurídicos, se determinó que para que un Código de Ética Profesional pueda sancionar las faltas en la conducta de los profesionales de cualquier disciplina en Colombia, era necesario que fuera presentado y aprobado como ley ante el Congreso de la República. Esto se debe a que regular, orientar y sancionar el ejercicio profesional puede impactar directamente los derechos fundamentales tanto de los profesionales como de los sujetos sociales individuales y colectivos que reciben los servicios.

Con base en esta premisa, en 2020 y 2023 el CNTS presentó el texto del Código de Ética como proyecto de ley ante el Congreso de la República, como parte de ese proceso, el 6 de julio de 2023, el CNTS organizó en el Capitolio del Congreso el Foro: Código de ética. Proceso de revisión, socialización y ajustes al documento del proyecto de ley para aprobar el código de ética de Trabajo Social en Colombia, en el que se presentaron diversas posturas sobre el tema. No obstante, el Sindicato

Nacional de Trabajo Social² cuestionó la denominación del evento como "foro", argumentando que en realidad se trataba de la exposición del inicio del trámite del Código de Ética en el Congreso. Asimismo, propuso que la Ley Profesional debía anteceder al Código de Ética y presentó un proyecto preliminar de Ley Profesional. Esta propuesta fue respaldada por varias organizaciones gremiales, y posteriormente, ocho de ellas contribuyeron a la revisión y enriquecimiento del texto, generando un borrador conjunto. Como resultado, se gestionó el retiro del trámite del Código de Ética a través de la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) de la congresista Marta Peralta. El 27 de julio, el Colectivo La Rosca presentó públicamente una propuesta metodológica para la construcción colectiva de un documento de ley. Posteriormente, el 3 de agosto, el grupo conformado por ocho organizaciones gremiales³ también presentó su propia propuesta. En esta última reunión, se planteó la necesidad de generar un espacio para integrar ambas metodologías, con el objetivo de unificar esfuerzos gremiales. Como resultado, el 16 de agosto se llevó a cabo un encuentro en el que se retomaron y analizaron las dos propuestas metodológicas conocidas hasta el momento: la del Colectivo La Rosca y la de las ocho organizaciones gremiales. Durante esta sesión, integrantes de la Asociación de Santander y del Huila — organizaciones pertenecientes a la Federación Nacional de Trabajo Social (FECTS)— presentaron una tercera propuesta metodológica, con las cuales se buscó avanzar en un ejercicio articulador.

A partir de estas reuniones virtuales, se conformó la *Mesa Amplia Nacional para la Actualización Normativa de Trabajo Social*, concebida como un espacio abierto e inclusivo para la participación de diversos sectores gremiales sin restricciones. Su propósito se basó en articular los esfuerzos de estudiantes, docentes, profesionales, organizaciones gremiales y entidades del sector, con el fin de actualizar la normativa de la profesión y abordar los desafíos gremiales de la contemporaneidad, se reconoció la importancia de realizar un nuevo proceso participativo para actualizar la Ley 53 de 1977, comprendiendo que la realidad de la profesión ha evolucionado en estos 48 años. Además, se identificó la necesidad de elaborar un nuevo Código de ética deontológica que cuente con la legitimidad de los profesionales, a través de una metodología participativa, que destaca la descentralización de los procesos, la participación amplia y directa, la integración de territorios alejados, la toma de

² Hoy Sindicato Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos

³ Asociación de Trabajadores Sociales del Valle – ATSOVALLE; Colectivo Trabajo Social crítico Bogotá – TSCB; Sindicato Nacional de Trabajadores Sociales de Colombia – SNTS; Asociación de Trabajadores Sociales de Risaralda – ASOTRASORI; Trabajadores sociales de Risaralda ICBF; Asociación de Trabajadores Sociales de Orinoquia – ATSO; Asociación de Trabajadores Sociales de Antioquia – ATSA; Asociación de Trabajadores Sociales de Bogotá y la región – AETSBO

decisiones en asamblea —evitando concentrarlas en grupos reducidos— y la humanización de las relaciones gremiales, esta iniciativa ha funcionado de manera ininterrumpida.

Como resultado de este ejercicio colectivo, se presenta el proyecto de ley unificado, que cuenta con la integración del código de ética y deontológico, para ser llevado a los denominados encuentros territoriales⁴ y aportes con formularios y encuentros virtuales que permita que toda la información recopilada sea sistematizada y organizada. El documento resultante será presentado en la asamblea de la Mesa Amplia para su aprobación y revisión jurídica. Finalmente, se definirá el texto que será radicado el 20 de julio en el Congreso de la República para dar inicio a su trámite legislativo.

Para el cumplimiento de este propósito es necesario el apoyo de las unidades académicas y las estrategias para llegar a la mayor cantidad de profesionales de Trabajo Social en Colombia, que permita finalmente el trámite en el Congreso, aquí se debe destacar que se cuenta con el apoyo del colega de Trabajo Social, representante a la Cámara por Putumayo Andrés Cancimance, así como de la senadora Martha Peralta, que han respaldado la iniciativa. Las unidades de Trabajo Legislativo (UTL) han brindado asesoría en técnica legislativa durante el trámite; sin embargo, la definición sobre el enfoque y desarrollo de la Ley Profesional seguirá siendo una decisión autónoma del gremio. Finalmente dejar claridad que una vez presentado, el proyecto de ley atraviesa varias fases de discusión y debate en ambas cámaras del Congreso. Durante este proceso, se podrán introducir modificaciones al texto original, por lo cual es esencial que el gremio realice una auditoría y seguimiento detallado a los cambios que se propongan en el Congreso, garantizando que el contenido del documento refleje fielmente los acuerdos construidos colectivamente. Una vez aprobado, el proyecto será sancionado y publicado, entrando en vigencia como Ley.

⁴ Espacio de debate del documento base de ley que cuenta con la participación de profesionales, docentes y estudiantes en 8 ciudades de Colombia: Bogotá, Medellín, Cartagena, Cali, Chocó, Cúcuta, Manizales y Pitalito, este proceso sigue la propuesta metodológica “Café del Mundo” y cuenta con el respaldo de diversas comisiones dentro de la Mesa Amplia, encargadas de diferentes áreas del trabajo: académica, metodológica-logística, consolidación-sistematización, comunicación y jurídica y de cabildeo.

Ley No. _____

Por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la profesión de Trabajo Social, se expide el código de ética y deontológico y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de Trabajo Social en todos los ámbitos y en todo el territorio nacional, estableciendo su marco general y los mecanismos de coordinación gremial en los ámbitos académicos, laborales y para el fomento de la participación. Igualmente, integra lineamientos, principios y normas que rigen la práctica profesional, con la definición de criterios, fundamentos normativos, jurídicos y el procedimiento a aplicar en el régimen disciplinario, por faltas contra la ética profesional.

ARTÍCULO 2: Alcance. Las disposiciones de esta Ley son del orden público e interés general, de aplicación en todo el territorio nacional y de estricto cumplimiento. No obstante, el alcance en términos éticos, precisa para la intervención profesional lo siguiente:

1. Contar con lineamientos y orientaciones para las acciones y la toma de decisiones.
2. Establecer, con principios y valores, las actitudes y prácticas que conlleven al desarrollo del ejercicio profesional en los distintos contextos de inserción laboral.
3. Orientar los máximos de la identidad profesional hacia el principio supremo de la libertad, la justicia social y el bien común en las particularidades socioculturales y económico políticas de la población.
4. Potenciar las virtudes sociales que conduzcan a la convivencia ciudadana y al pleno desarrollo de los derechos.
5. Actuar con respeto y cuidado por sí mismos y los demás seres vivos.
6. Generar espacios para la construcción de paz.
7. Comprometerse en conocer y respetar las normas que reglamentan la profesión.

ARTÍCULO 3: Objetivos. Por su relevancia, impacto y responsabilidad social, son objetivos de esta Ley:

1. Reglamentar la profesión de Trabajo Social para la defensa, protección y

reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la equidad en las relaciones sociales en el territorio nacional.

2. Delimitar los elementos de la actividad profesional y relaciones de los y las trabajadoras Sociales en todo el territorio nacional.
3. Expedir el código deontológico y ético y los tribunales de ética de la profesión del Trabajo Social en Colombia.
4. Otorgar las facultades públicas y la regulación profesional al Consejo Nacional de Trabajo Social.

ARTÍCULO 4: Definiciones. El Trabajo Social es una profesión de las ciencias sociales basada en la práctica y una disciplina académica que se sustenta en procesos investigativos, teóricos, metodológicos y prácticos desarrollados en distintos contextos socio históricos, que promueve acciones para la transformación y desarrollo social desde las relaciones entre sujetos sociales y entre estos y el Estado. Actúa en distintos contextos socio históricos desde el compromiso con el ambiente, la democracia, la protección de la salud, los procesos educativos entre otros, para el enfrentamiento a las desigualdades sociales. Los principios de justicia social, justicia ambiental, transformación social, solidaridad, defensa de los derechos humanos y el reconocimiento de la diversidad son imprescindibles para el Trabajo Social en la construcción de ciudadanía, autonomía, participación y la defensa de las reivindicaciones de los pueblos involucrando proceso de base por la dignidad humana desde el diálogo de saberes y la acción política.

Son también definiciones importantes para el Trabajo Social en la presente ley, las siguientes:

1. Ética
2. Moral
3. Código de ética
4. Deontología del profesional
5. Tribunal de Ética
6. Principios

TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 5: Título profesional. Se denominará Trabajador o Trabajadora Social a quienes hayan obtenido el título profesional que así lo certifique, en alguna Institución de Educación Superior avalada por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 6: Reconocimiento del trabajador o trabajadora social. Se considera como Trabajador o Trabajadora Social:

1. Quienes hayan obtenido u obtengan el título de Trabajador o Trabajadora Social expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado colombiano.
2. Quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de licenciatura en servicio social expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado colombiano.
3. Quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título en asistencia social, expedido por una escuela superior debidamente reconocida por el Estado colombiano.
4. Quienes hayan obtenido título profesional en Trabajo Social, asistencia social o licenciatura en trabajo social o equivalentes en institución de educación superior extranjeras con su debida homologación y convalidación por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO. No serán válidos para el ejercicio del Trabajo Social, los títulos expedidos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los y las trabajadoras sociales deberán completar un año de práctica obligatoria como requisito para obtener su grado profesional. Esta práctica se desarrollará en instituciones, entidades u organismos de orden público, privado, mixto u organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fortalecer sus habilidades y conocimientos, de acuerdo con el plan de estudios establecido por la institución de educación superior y según las posibilidades otorgadas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7: Ejercicio legal de la profesión. Para ejercer la profesión de Trabajo Social es obligatorio estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, que expedirá la tarjeta profesional digital o el documento que así lo certifique y, demás requisitos estipulados, de conformidad con la ley vigente. Cualquier contravención a esta obligación es una falta contra la ética profesional. Se entiende por ejercicio del Trabajo Social, el conjunto de acciones encaminadas desde la fundamentación teórico-metodológica, técnico-operativa y ético-política en el marco de las ciencias sociales y humanas para el abordaje crítico de la realidad social con horizontes de emancipación social, en los que se interpelan las relaciones sociales históricas de desigualdad, opresión, discriminación y explotación, enfrentando las injusticias, conflictos y problemáticas que éstas generan. Como disciplina académica promueve

de forma continua la defensa de los derechos humanos, el cambio y el desarrollo social de las poblaciones intervenidas, entre otras acciones como los cambios positivos, la cohesión de la sociedad, el fortalecimiento social. El ejercicio profesional promueve y acompaña procesos de transformación social en contextos diversos y con pluralidad de poblaciones, en el marco de la construcción de la ciudadanía, la participación social, la defensa y conquista de derechos, y la democratización del Estado en la búsqueda de políticas sociales universales. Tendrá presente siempre la aplicación de los principios constitucionales dentro del marco de su actuación profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejerce ilegalmente la profesión y por lo tanto incurrirán en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente aquellas personas que no ostenten la calidad correspondiente a Trabajador o Trabajadora Social y no estén habilitadas por la presente Ley para desempeñarse como Trabajador o Trabajadora Social. En igual infracción incurrirá la persona que se atribuya la labor de Trabajo Social, cuando esta se configure desde un ejercicio de servicio social a la comunidad. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, quién, estando debidamente inscrito en el registro profesional, ejerza la profesión estando suspendido su registro profesional o certificado de inscripción profesional respectivamente.

PARÁGRAFO: Los y las profesionales extranjeros que convaliden sus títulos de Trabajo Social ante el Ministerio de Educación Nacional, también deben inscribirse al Consejo Nacional de Trabajo Social, mostrando todos los documentos que le certifiquen como profesional con convalidación y equivalencia en Colombia, para poder ejercer la profesión en cualquier escenario laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas del Estado y las privadas que requieran los servicios de Trabajadores y Trabajadoras Sociales solo podrán contratar a quienes cumplan con los parámetros establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 8: Espacios socio-ocupacionales. El ejercicio del Trabajador o Trabajadora Social se desarrolla en diferentes espacios socio-ocupacionales de forma individual- independiente o vinculado instituciones públicas, privadas y/o mixtas en áreas como: promoción y bienestar social, salud y salud mental, cooperación internacional, derechos humanos y derecho internacional humanitario, política pública, orientación escolar, acompañamiento familiar, cultura, vivienda, obras de infraestructura, niñez y adolescencia, víctimas del conflicto político, social

y armado, mujer, género y diversidades sexuales, vejez y envejecimiento/gerontología, comunidades étnicas, construcción de paz, bienestar laboral, gestión del talento humano, peritaje social, mediación y conciliación de conflictos, medio ambiente, investigación científica y docencia universitaria, entre otros.

ARTÍCULO 9: Funciones. Como profesión de las Ciencias Sociales y Humanas constituyen funciones del Trabajo Social las siguientes:

1. Asesorar, gestionar, formular, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas, junto con las entidades públicas y privadas, organizaciones populares y movimientos sociales que estén vinculadas a las distintas áreas del ejercicio profesional, encaminadas a la promoción y el ejercicio pleno de los derechos humanos.
2. Asesorar, gestionar, formular, administrar, implementar, monitorear y evaluar planes, programas, proyectos y servicios sociales en instituciones públicas y privadas, que promuevan el bienestar social y la garantía de los derechos.
3. Participar en equipos de trabajo disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar; ejerciendo roles desde la coordinación, orientación y/o supervisión, aportando conocimientos sociohistóricos, teórico-metodológicos y técnico-operativos para el análisis de la realidad social y proponiendo estrategias para su abordaje desde los escenarios socio-ocupacionales.
4. Brindar orientación y acompañamiento social, en la promoción de espacios de organización y participación ciudadana a individuos, familias, grupos, comunidades, organizaciones y movimientos sociales.
5. Realizar estudios socio-económicos y socio-ambientales con la participación de la población usuaria de servicios sociales, identificando límites y posibilidades para la defensa y garantía de sus derechos.
6. Elaborar informes de peritaje social para procesos judiciales, prestando asesoramiento al juez.
7. Realizar procesos de atención a la población usuaria de planes, programas, proyectos y servicios sociales.
8. Adelantar en el marco del ejercicio profesional procesos de investigación e intervención en la construcción de paz social y territorial desde las diferentes instancias administrativas del Estado y con participación ciudadana; organizaciones populares, comunitarias y movimientos sociales.
9. Colaborar en la selección, formación, supervisión y evaluación de las y los trabajadores vinculados a entidades públicas y/o privadas.

10. Dirigir, administrar y prestar asesoría a instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.
11. Prestar asesoría y apoyo a organizaciones populares y movimientos sociales, relacionada con el ejercicio y defensa de sus derechos civiles, políticos y sociales, así como con procesos de incidencia en políticas públicas.
12. Dirigir y/o participar en equipos y proyectos de investigación social que contribuyan al análisis de la realidad, identificando aspectos socio-históricos que inciden en la reproducción de los problemas sociales y posibles estrategias para el abordaje y superación de las mismas.
13. Dirigir y desempeñar actividades de docencia, capacitación, investigación y supervisión de equipos de trabajo en los diferentes niveles del sistema educativo formal en áreas afines a las ciencias sociales, así como de procesos de educación popular.
14. Colaborar en la selección, formación, supervisión y evaluación de personal vinculado a programas de bienestar y desarrollo social.
15. Participar en el tratamiento de los problemas relacionados con el individuo, los grupos y la comunidad aplicando las técnicas propias a la profesión.
16. Participar en los procesos de salud del sistema de salud pública, entendido como los equipos de salud pública de las distintas entidades territoriales, para realizar procesos de prevención primaria de las enfermedades, realizando intervención, individual, familiar, grupal y comunitaria.
17. Aportar a la formación en competencias ciudadanas y el desarrollo humano de estudiantes de básica primaria, básica secundaria, media, técnicos, tecnólogos y profesionales.
18. Aportar a los procesos de fortalecimiento de las familias, como factor fundamental en el desarrollo humano de los estudiantes de básica primaria, básica secundaria, media, técnicos, tecnólogos y profesionales.
19. Apoyar el diseño, gestión, direccionamiento estratégico, desde la fundamentación del quehacer propio de Trabajo Social, para participar de los procesos de rehabilitación de las poblaciones atendidas, con problemas en salud mental, consumo de sustancias psicoactivas y nuevas patologías, que afecten el funcionamiento del ser humano.
20. Realizar todas las actividades profesionales que se deriven de las anteriores enunciadas o que se requieran con la implementación de las políticas públicas del estado colombiano y que tengan relación directa con el campo profesional, el quehacer profesional del Trabajador o Trabajadora Social.
21. Participar de las oficinas de atención al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, liderando los procesos de defensores del

ciudadano, teniendo presente que el Trabajo Social promueve la defensa de los derechos humanos y constitucionales del Estado Colombiano.

22. Promover la organización de la sociedad colombiana, frente al empoderamiento de sus derechos en salud y vigilancia continua al Sistema de Seguridad Social en Salud, en miras de fortalecer de manera continua los procesos de salud en el territorio colombiano, participando como miembro activo y con voz de los Comités de Ética hospitalaria de las instituciones de salud
23. Determinar los diagnósticos sociales a nivel individual, familiar, grupal y comunitario, y realizar las intervenciones sociales y terapéuticas-sociales a la que haya lugar en cada caso.

ARTÍCULO 10: Especialidades. Las especialidades o atribuciones exclusivas de los y las trabajadoras sociales son:

1. Realizar visitas, estudios, conceptos profesionales, diagnósticos sociales e informes periciales en materia de Trabajo Social.
2. Dirigir y desempeñar funciones de docencia, en pregrado y posgrado dentro de las unidades académicas de Trabajo Social, que exijan conocimientos propios para la fundamentación profesional.
3. Entrenar, supervisar y evaluar a las y los estudiantes de práctica profesional de los programas de Trabajo Social.
4. Dirigir y Coordinar los programas de Trabajo Social de pregrado y posgrados-, así como las asociaciones profesionales y centros, grupos o núcleos de investigación en Trabajo Social.
5. Fundamentar y orientar las disertaciones académicas en congresos, encuentros, seminarios, simposios y demás eventos de discusión sobre la fundamentación y desarrollo del Trabajo Social.
6. Ejercer cargos y funciones de dirección en las entidades y organismos de representación gremial.

ARTÍCULO 11: Cantidad de trabajadores en equivalencia con la contratación de los y las trabajadoras sociales. Se establece como obligatorio para las grandes empresas con un número mayor a 200 trabajadores, que, para ser calificado por el Ministerio de Trabajo, contratar Trabajadores o Trabajadoras Sociales con el objeto de generar políticas y programas de bienestar social y laboral; empleabilidad, salarios justos y mejoramiento de la calidad de vida de las y los trabajadores y sus familias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas están obligadas a contratar Trabajadores

sociales o Trabajadoras Sociales en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) trabajadores/as permanentes y uno (1) por fracción superior a doscientos (200) trabajadores/as permanentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las empresas que contraten profesionales en Trabajo Social para la atención de poblaciones distintas a su personal trabajador, como estudiantes, víctimas del conflicto, pacientes, beneficiarios u otros grupos específicos, se deberá mantener la misma proporción de contratación de profesionales de Trabajo Social establecida en el párrafo anterior.

TÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12: Derechos de los y las trabajadoras sociales. Son derechos de los y las trabajadoras sociales, los siguientes:

1. Ejercer la profesión en el marco del Estado Social de Derecho amparado en la Constitución Política de 1991 sin perjuicio alguno contra su integridad como profesional del Trabajo Social.
2. Respeto y reconocimiento como trabajadores y trabajadoras sociales, pertenecientes a las ciencias sociales y humanas, cuya labor integra conocimientos científicos y técnicos. Este derecho implica el reconocimiento de su aporte a la sociedad, su capacidad para abordar problemáticas complejas desde un enfoque ético y humano, y su contribución al bienestar y transformación social.
3. Contar con valor y respeto como actores esenciales en equipos interdisciplinarios dentro de organizaciones o empresas públicas, privadas o mixtas. Este reconocimiento debe destacar el aporte único del Trabajo Social como profesión y disciplina científica en la atención integral de problemáticas sociales, culturales, ambientales, de salud, económicas, políticas, de infraestructura y tecnológicas, subrayando su contribución al diseño y ejecución de soluciones éticas, equitativas y sostenibles.
4. Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes, pudiendo rechazar y negarse a realizar acciones, actos o ejecutar órdenes que conduzcan a la violación de los derechos humanos, que atenten contra los principios éticos profesionales y la Constitución Política. Esta negativa no implicará perjuicio en su dignidad ni en su actuación profesional.
5. Acceder a oportunidades de formación continua, actualización y especialización proporcionadas por su empleador, el Consejo Nacional de

Trabajo Social o por iniciativa propia cuando sea necesario. Estas oportunidades deben permitirles fortalecer sus conocimientos y habilidades en alineación con los avances científicos, tecnológicos y sociales, garantizando así un ejercicio profesional ético, con pertinencia social, rigor, solidez, competencia teórico-política y técnica, que responda a las demandas cambiantes de la sociedad.

6. Disponer de media jornada laboral diaria cada tres meses, o su equivalente, para participar en procesos de formación, capacitación y actualización en el campo del Trabajo Social y las ciencias sociales y humanas. Esta disposición será obligatoria, y las entidades contratantes, tanto públicas como privadas, deberán garantizar este tiempo sin afectar el vínculo laboral del profesional.
7. Contar con condiciones laborales que garanticen sus derechos, que implique recibir por su labor profesional, sueldos y/o honorarios acordes a su formación profesional y experiencia laboral, que posibilite vivir dignamente, acceso a la seguridad social, protección frente a riesgos laborales y espacios adecuados para desempeñar sus funciones de manera efectiva y segura, incluyendo espacios de descanso y autocuidado, en consonancia con las políticas de trabajo decente del país y los convenios ratificados por Colombia de la OIT. Se aplicará el principio "Trabajo Igual, Salario Igual", como contempla el Artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo.
8. Contar con estrategias de prevención y atención por parte del empleador que salvaguarden su salud física y mental, considerando las particularidades y riesgos psicosociales inherentes a sus actividades profesionales, tal como lo establecen la Constitución y la ley.
9. Tener garantías de protección psicoemocional y de seguridad en contextos de extrema vulnerabilidad y/o conflicto, tanto en sectores rurales como urbanos. Las entidades, ya sean públicas o privadas, deberán asegurar para los profesionales de Trabajo Social media jornada laboral al mes para acciones de cuidado emocional, así como un esquema de seguridad que salguarde la integridad física y prevenga amenazas profesionales en contextos de alta complejidad e inseguridad.
10. Tener garantías de medidas de protección en territorios de alta vulnerabilidad, con un esquema de seguridad que salguarde su integridad física y prevenga amenazas profesionales.
11. Quien, a causa del ejercicio de la profesión, presente enfermedades de: salud mental, Burnout, entre otras, podrá solicitar atención y acompañamiento por el Sistema General de Salud en Colombia y SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo), para recibir atención

- y seguimiento en el proceso de atención y recuperación)
12. A la agremiación o asociatividad profesional, a nivel regional, nacional e internacional como parte de los procesos de fortalecimiento y defensa profesional. Se les otorgará a los y las trabajadora sociales, permiso remunerado para asistir a espacios asamblearios, congresos y reuniones, justificando la solicitud.
 13. Participar activamente en los espacios de propuesta y construcción de políticas públicas para el Estado Colombiano. El Estado convocará a los organismos de la profesión para que deleguen representantes del gremio en diferentes campos de acción del Trabajo Social.
 14. Participar activamente en procesos de investigación, colaborar en estudios que contribuyan a la comprensión y solución de problemáticas sociales, y difundir sus hallazgos para enriquecer el acervo de conocimientos del Trabajo Social.
 15. Contribuir al conocimiento de la profesión y compartir con los colegas su conocimiento relacionado con la práctica, la investigación y la ética.
 16. Además, todos aquellos que están contemplados en la normatividad vigente y los demás que lleguen a desarrollarse en la dinámica de la profesión.

ARTÍCULO 13: Deberes de los y las trabajadoras sociales. Son deberes de los y las trabajadoras sociales:

1. Inscribirse en el Consejo Nacional de Trabajo Social y obtener el respectivo registro profesional para poder ejercer la profesión en instituciones de carácter público, privado o mixto, respetando las normas legales vigentes y cumpliendo con los deberes laborales sin incurrir en prácticas fraudulentas o desleales.
2. Cumplir y respetar las disposiciones y principios establecidas en el código de ética y la ley que regula la profesión.
3. Ejercer la profesión de acuerdo con los principios del Estado Social de Derecho y la democracia.
4. Promover la defensa de los derechos humanos, la autonomía, la libre determinación y la dignidad de los sujetos, evitando acciones que puedan causarles daño o discriminación
5. Respetar y mantener la confidencialidad y privacidad de las personas con quienes se trabaja, la información recibida, cuidando el buen nombre de las personas y solicitando su consentimiento previo antes de cualquier intervención.

6. Denunciar, cuando identifique situaciones que atenten contra los derechos humanos de las poblaciones que interviene.
7. Reconocer y respetar las competencias y desarrollos de otras profesiones, fomentando el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario para garantizar una atención integral a los sujetos, familias, grupos, comunidades y organizaciones.
8. Valorar y respetar el trabajo de los y las colegas, promoviendo la solidaridad, el trabajo en equipo, la pluralidad y la socialización de conocimientos, evitando la competencia desleal.
9. Denunciar faltas éticas cometidas por colegas ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, presentando pruebas fundamentadas.
10. Denunciar faltas éticas cometidas por empleadores y/o instituciones, presentando pruebas fundamentadas, ante las autoridades competentes
11. Desempeñar la profesión con compromiso, disciplina, ética profesional, velando por el cumplimiento de los derechos humanos y de la carta magna de Colombia, la equidad, la justicia social y el desarrollo social y democrático de Colombia.
12. Promover y participar en políticas, programas y proyectos que impulsen la inclusión, cohesión y transformación social, defendiendo los derechos de los sujetos, familias, grupos, comunidades y organizaciones en el marco de las políticas institucionales.
13. Defender, respetar y fortalecer la profesión de Trabajo Social, identificándose con ella y promoviendo la difusión de su reglamentación y disposiciones éticas.
14. Mantener una actualización constante de conocimientos, aportando al desarrollo del Trabajo Social mediante investigaciones, intervenciones fundamentadas y la socialización de aprendizajes que promuevan el bienestar y la transformación social.
15. Respetar los derechos de propiedad intelectual en el ejercicio de la profesión.
16. Establecer relaciones basadas en la aceptación, el diálogo, la empatía y la confianza, reconociendo a los sujetos como legítimos, válidos y actores activos en la construcción de lo social e histórico, que impliquen además reconocer, comprender e interpretar las culturas y los contextos en los que se desarrolla su ejercicio profesional.
17. Disponer la información documental de los campos en los que desarrolle su labor garantizando los derechos de los ciudadanos y el correcto desarrollo de las funciones del contratante y/o empleador

18. Garantizar la honradez en el manejo de los recursos financieros y materiales que les sean confiados, evitando acciones fraudulentas, simuladas o de ocultamiento financiero.
19. Cuidar los insumos y recursos proporcionados por las organizaciones contratantes, y evitar aprovechar su vinculación institucional para inducir a los sujetos a utilizar sus servicios en el ámbito privado.
20. Abstenerse de recibir remuneraciones adicionales por su actividad profesional que no estén directamente relacionadas con su salario u honorarios legítimos, o que no correspondan al ejercicio autónomo de la profesión.
21. Abstenerse de prestar su título para que otro lo utilice en beneficio propio
22. Exigir que los cargos de dirección y coordinación en instituciones públicas y privadas directamente relacionados con los conocimientos del quehacer del Trabajo Social, así como las direcciones de programas académicos de Trabajo Social, tanto de nivel de pregrado como de posgrado, sean ocupados por profesionales de Trabajo Social, así reconocidos por las Instituciones de Educación Superior y con el Registro profesional ante el Consejo Nacional de Trabajo Social

ARTÍCULO 14: Prohibiciones de los y las trabajadoras sociales. Son prohibiciones en el ejercicio profesional de Trabajo Social, a modo enunciativo y no taxativo, las siguientes:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad pública o privada en la que preste sus servicios.
2. Los y las trabajadoras sociales se abstendrán de realizar expresiones que conduzcan a desvaloración o discriminación por género, raza, edad, origen, creencia o condición socioeconómica.
3. Los y las trabajadoras sociales se abstendrán de realizar estrategias de captación de clientes anunciando falsas expectativas, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados imprevisibles, o cualquier otro engaño o maniobras encaminadas a que le asignen casos de determinadas personas o grupos, ni tampoco deberá procurar el establecimiento de un monopolio profesional en un área determinada.
4. Los y las trabajadoras sociales se abstendrán de prestar su nombre y/o su firma

a personas que, sin la titulación, realizan actos propios del ejercicio del Trabajo Social y denunciará los casos de ejercicio ilegal que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades engañosas.

5. Ejecutar actos de violencia física, psicológica, verbal, de género, cultural, simbólica, contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona.
6. Discriminar, con base en aspectos como la raza, etnicidad, origen nacional, preferencia sexual, creencia religiosa, opinión política o filosófica, género, condición socioeconómica, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública.
7. Los y las trabajadoras sociales se abstendrán de actuar bajo situaciones en que estén comprometidos éticamente bajo conflictos de intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional deberá hacer declaración del conflicto de interés, previo a realizar su actividad, la cual será estudiada por el Tribunal de Ética, y en caso de permitírsele adelantar la actividad, esta se llevará a cabo en términos de máxima imparcialidad.
8. Los y las trabajadoras sociales se abstendrán de ejercer su labor en instituciones que no garanticen el deber de cuidado, respeto y atención a las personas en situación de conflicto con dichas entidades. En los casos en que sea necesario, deberán velar por la protección de los derechos de estas personas y, cuando corresponda, remitir la situación a las autoridades competentes.
9. Presentar información inexacta o documentos falsos u omitir información para su vinculación o permanencia en un cargo público o privado, o para obtener promociones o ascensos o para justificar una actuación en ejercicio de su profesión como Trabajador Social.
10. Los y las trabajadoras sociales deberá rechazar la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser utilizados en contra de los intereses legítimos de sujetos u organizaciones, e incurrir en cualquier conducta que implique una actuación que no se encuentre acorde, con los principios y valores propios del ejercicio del trabajo social, así como permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de trabajo social por parte de terceros.
11. Ejecutar actos de injuria o calumnia contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona en el ejercicio profesional de trabajo social, así determinados mediante providencia ejecutoriada, por la autoridad penal competente.

12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida injustificada de bienes, elementos, expedientes o documentos que le hayan sido confiados o que haya obtenido en ejecución de sus funciones y que causen perjuicio a las entidades públicas o privadas a las cuales presten sus servicios, así como dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos confidenciales o restringidos a personas no autorizadas.
13. Se prohíbe a los y las trabajadoras sociales a solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades, o participar en comisión por honorarios entre colegas o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
14. Está prohibido para los y las trabajadoras sociales, omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales sin justificación fehaciente, así como solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios en el ejercicio de la profesión de trabajo social.
15. Está prohibido para los y las trabajadoras sociales, realizar algún tipo de daño o detrimento a la naturaleza y al medio ambiente, como resultado de su intervención profesional.
16. Por ninguna razón se restringirá la libre decisión de las personas a abandonar la intervención y acudir a otro profesional. (En el desarrollo del principio de Autonomía).
17. Ejercer cualquier clase de coacción o presión indebida, de manera directa o indirecta contra cualquier persona, a fin de obtener provecho personal o a favor de terceros.
18. Toda conducta que se encuentre en contravía de los principios, valores, deberes indicados en el presente código.

TÍTULO IV: CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 15: Objeto. Establecer los lineamientos del Consejo Nacional de Trabajo Social como entidad encargada del registro, inspección, vigilancia y control de la profesión de Trabajo Social en Colombia, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley, mediante el fortalecimiento del ejercicio profesional, promoviendo la participación democrática de los y las trabajadoras sociales en la toma de decisiones de este organismo.

ARTÍCULO 16: Naturaleza. El Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS, es una entidad pública de orden nacional con régimen legal especial o naturaleza sui generis, encargada de la función pública de registro, inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 17: Domicilio. El domicilio del Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS, será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia.

ARTÍCULO 18: Objetivos. Son Objetivos del Consejo Nacional de Trabajo Social:

1. Asegurar el cabal cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones reglamentarias sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia.
2. Garantizar la obligatoriedad de la inscripción y expedición de la tarjeta profesional de los profesionales en Trabajo Social.
3. Presentar al Gobierno Nacional, para su estudio y tramitación, las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.
4. Trabajar de la mano con Gobierno Nacional, organismos gremiales, académicos y otras entidades relevantes que fortalezcan el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, promoviendo su reconocimiento, impacto y desarrollo en distintos ámbitos de intervención.
5. Trabajar de la mano con el Gobierno Nacional en la formulación, implementación y evaluación de Políticas públicas sociales, planes, programas y proyectos para el desarrollo nacional y regional.
6. Velar por el cumplimiento de los principios éticos del Trabajo Social, promoviendo la formación y actualización en ética en todos los niveles del ejercicio profesional.
7. Fomentar espacios de formación y diálogo con las unidades académicas y sus estudiantes de últimos semestres para fortalecer su preparación para la vida profesional, abordando temas clave como el registro profesional ante el CNTS, la ética, el marco de las políticas públicas y el código de ética y deontología aplicable a su ejercicio laboral.
8. Implementar estrategias de divulgación y sensibilización dirigidas a la sociedad civil y organizaciones sociales, promoviendo ejercicios de trabajo conjunto que visibilicen el impacto del Trabajo Social y fortalezcan su reconocimiento en el ciclo de las políticas públicas y procesos comunitarios.
9. Establecer alianzas estratégicas nacionales e internacionales, con la participación activa de los organismos académicos y gremiales del Trabajo

Social en planes programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo profesional y gremial.

10. Posicionar al Trabajo Social en el ámbito laboral y empresarial del país conforme a la naturaleza de los campos de intervención.
11. Desarrollar investigaciones que generen documentos científicos y técnicos, así como métricas, estadísticas y demás productos que contribuyan a la estructuración y desarrollo de proyectos sociales dirigidos a los profesionales y comunidad en general.

ARTÍCULO 19: Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Trabajo Social:

1. Dictar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Trabajo Social
2. Decidir dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de su presentación, sobre las solicitudes de expedición de la Tarjeta Profesional de los y las trabajadoras Sociales.
3. Elaborar con participación del gremio el Código de Ética y Deontológico que rija el ejercicio de los y las trabajadoras sociales para que surta su trámite ante el Congreso de la República.
4. Adoptar el Código de Ética y Deontológico y garantizar que los y las trabajadoras sociales den cumplimiento a lo establecido en este, así como las demás disposiciones reglamentarias sobre el ejercicio de la profesión del Trabajo Social en Colombia o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
5. Divulgar, promover y presentar ante el Gobierno Nacional las leyes que reglamenten el ejercicio de la profesión de los y las trabajadoras sociales, así como los desarrollos y avances normativos y teóricos de la profesión en el país.
6. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de Trabajo Social y solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.
7. Llevar control sobre las condiciones laborales y de bienestar de los y las trabajadoras sociales e intervenir ante el Gobierno Nacional para mejorar la calidad de las mismas.
8. Mantener actualizada la caracterización multidimensional de los y las trabajadoras sociales del país.
9. Establecer, de acuerdo con la Ley 1757 de 2015, mecanismos de rendición de cuentas, incluyendo la publicación de informes de gestión, audiencias públicas y la posibilidad de veeduría ciudadana sobre las gestiones del CNTS tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 134 de 1994.
10. Establecer articulaciones estratégicas con movimientos sociales y redes comunitarias para fortalecer la incidencia del Trabajo Social en el ciclo de las

políticas públicas, la defensa de derechos humanos, acorde con los principios de esta ley.

11. Promover la participación de los y las trabajadoras sociales en espacios de movilización social, escenarios de diálogo público y procesos de construcción colectiva con organizaciones populares, con el fin de aportar a la justicia social y la equidad.

12. Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 20: Estructura. El Consejo Nacional de Trabajo Social estará estructurado e integrado de la siguiente manera:

PROPUESTA CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL - CNTS	PROPUESTA COMISIÓN DE UNIFICACIÓN
• El ministro de Salud y Protección Social o su delegado. • El ministro de Trabajo o su delegado. • La presidencia del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (CONETS) o su delegado/a. • Dos (2) representantes de agremiaciones de profesionales de Trabajo Social en Colombia.	• El ministro de Salud y Protección Social o su delegado. • El ministro de Trabajo o su delegado. • La presidencia del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (CONETS) o su delegado/a. • Tres (3) representantes de agremiaciones de profesionales de Trabajo Social en Colombia. • Un/a representante estudiantil de Trabajo Social, que se elija democráticamente por los y las estudiantes de Trabajo Social en Colombia.

Sobre estas dos propuestas: El CNTS presentó a la mesa amplia una propuesta de estructura, sobre esta, la comisión de unificación presentó una contrapropuesta y finalmente la mesa no logra ponerse de acuerdo sobre cuál de las dos propuestas llevar finalmente a los encuentros territoriales, por ello, aparecen las dos opciones. Al respecto, se acompaña este borrador de ley con unos conceptos jurídicos sobre la participación de los estudiantes en la Junta Directiva del CNTS que es la diferencia puntual de ambas propuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los delegados/as ante el CNTS componen la Junta Directiva y deberán acreditar en todo momento las condiciones para desempeñar la delegación. Quien pierda las condiciones que le habilitan para ello, deberá hacer dejación de la delegación. Las condiciones para desempeñar adecuadamente la delegación son:

1. Ser trabajador o trabajadora social con tarjeta profesional inscrita ante el CNTS. Esto aplica para los organismos propios de Trabajo Social como lo son el CNTS, CONETS y las agremiaciones de profesionales.
2. Presentar los documentos que acrediten la delegación.
3. No tener una sentencia penal ejecutoriada en su contra, ni haber sido juzgado fiscal o disciplinariamente por una autoridad competente.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas por la Presidencia, Revisoría Fiscal y/o por los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva del CNTS no cumpla con las condiciones para desempeñar la delegación, el presidente y/o Junta Directiva podrá solicitar al gremio, organismo y/o entidad, cambio de la delegación en aras de preservar y resguardar los intereses superiores del CNTS.

PARÁGRAFO TERCERO. Los delegados/as ante el Consejo Nacional de Trabajo Social actuarán en concordancia con el régimen de Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de que tratan la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros de la Junta Directiva diferentes a los delegados/as de los Ministerios, podrán realizar consultas previas, para conocer la opinión de los organismos que representan y trasladar el consenso y/o decisiones al interior de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: Consejos regionales del CNTS. *(En desarrollo y sujeto a discusión gremial).* El presente artículo se encuentra en fase de construcción y será definido con base en el diálogo y aportes del gremio de Trabajo Social. El Consejo Nacional de Trabajo Social, teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad y las estipulaciones legales sobre consejos de profesionales, revisará la posibilidad de consolidar espacios regionales para llegar de manera eficaz a todas las regiones del país y ampliar su posibilidad de incidencia. Este artículo está por trabajarse por parte del CNTS y está abierto a aportes en los encuentros territoriales.

ARTÍCULO 22: Presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social. La presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social es la autoridad designada por la Junta Directiva para el desarrollo y orientación de la gestión administrativa, financiera y política. Se elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva que acrediten el título de trabajador o trabajadora social, para un período de dos (2) años, pudiendo reelegirse por una única vez, siempre y cuando conserve la calidad de delegado/a ante el Consejo.

ARTÍCULO 23: Financiamiento. El Gobierno Nacional asignará a través del Ministerio de Trabajo la partida presupuestal necesaria para el funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo Social.

CAPÍTULO I: Mecanismos de Participación del Consejo Nacional de Trabajo Social

ARTÍCULO 24: Mecanismos de participación. Los mecanismos de participación fortalecen el sentido de comunidad y pertenencia, lo que facilita una mayor implicación en las actividades del CNTS, por ende, se promoverá la colaboración, el debate y la confianza mediante diferentes acciones que incluyen procesos de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 25: Consultas públicas: Las consultas públicas constituyen un mecanismo de democracia participativa que promueve la inclusión y la transparencia en la toma de decisiones. En este marco, el CNTS implementará los siguientes espacios:

- **Reuniones públicas:** El CNTS convocará reuniones abiertas en las que se presenten los detalles del proyecto, decisión, o evento que lo requiera, proporcionando información relevante y oportuna que facilite a los participantes el análisis y posterior manifestación de su postura, así como elevar preguntas o realizar consultas.
- **Encuestas y formularios:** El CNTS implementará, de forma virtual o física, según se requiera, encuestas y/o formularios para su distribución y posterior compilación de la opinión de quienes se quiera consultar a fin de conocer datos de tipo cuantitativo o cualitativo.
- **Audiencias públicas:** El CNTS realizará audiencias públicas, a través de las cuales se registren las expresiones y preocupaciones de los y las profesionales de Trabajo Social.

- **Grupos de enfoque:** El CNTS garantizará la participación de grupos de enfoque, con el objeto de recopilar información sobre las opiniones y experiencias en relación con temas de interés de carácter específico, a fin de discutirlos a profundidad para la generación de ideas y soluciones innovadoras.

ARTÍCULO 26: Mesas de diálogo: Instancias de encuentro y participación convocadas por el CNTS, cuyo objetivo consiste en promover el diálogo, la concertación y la toma de decisiones colectivas buscando fortalecer la democracia y fomentar la colaboración entre los profesionales, los organismos y comunidad en general, para abordar temas de interés común. A través de las mesas de diálogo, se pretende que las decisiones reflejen los intereses y necesidades del gremio.

ARTÍCULO 27: Audiencias temáticas: El CNTS llevará a cabo audiencias temáticas, con el propósito de discutir y abordar temas con un enfoque específico, para los Trabajadores Sociales del país, con la participación de expertos, líderes y partes interesadas a fin de promover el diálogo constructivo y la toma de decisiones informadas que, conduzcan a un mejor entendimiento de las problemáticas y la identificación de soluciones efectivas.

ARTÍCULO 28: Grupos de interés: El CNTS llevará a cabo diferentes encuentros y espacios de debate con grupos de interés para el Trabajo Social, de la siguiente manera:

- **Gremio de Trabajo Social:** Se establece la obligación para el CNTS de hacer partícipes a los grupos, organismos y colectivos gremiales del país, de las decisiones de carácter político que, se adopten al interior de la entidad, a través de foros, conferencias presenciales, virtuales o mixtas, así como habilitar espacios para conocer las propuestas que, desde las organizaciones antes mencionadas se tenga, sobre aspectos importantes y de interés para el Trabajo Social, que puedan ser llevados a la Junta directiva del CNTS. Además, la obligación de hacer partícipes a los grupos y colectivos del país, en relación con la construcción a futuro de proyectos de ley, para la modernización del CNTS y mejoramiento de la profesión de Trabajo Social.
- **Ministerios que conforman la Junta Directiva del CNTS:** se establecen para el CNTS, las siguientes obligaciones alrededor de mecanismos de participación con los ministerios: (i) Obligación de la entidad de presentar ante el Ministerio de Trabajo a través de su representante ante el CNTS, las propuestas e ideas, sobre el mejoramiento de las condiciones laborales de los y las trabajadoras sociales en el país; (ii) Obligación del CNTS de presentar ante el Ministerio de

Salud, las propuestas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones de los y las trabajadoras sociales que laboran o prestan sus servicios, ante las entidades prestadoras de servicios de salud; (iii) Obligación del CNTS de exigir ante el Ministerio de Salud, la participación en escenarios donde promueva la inclusión y el reconocimiento de los profesionales de Trabajo Social, en los equipos interdisciplinarios de Salud, a fin de garantizar su debida vinculación en el área; (iv) Obligación del CNTS de presentar ante el gobierno, las propuestas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones de los y las trabajadoras sociales que laboran o prestan sus servicios, en las entidades del sector público como empleados oficiales.

- **Otros Ministerios y entidades públicas:** se establecen para el CNTS, las siguientes obligaciones alrededor de mecanismos de participación: (i) Obligación de gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el acercamiento necesario para la realización de actividades de interés, para los y las trabajadoras sociales y demás grupos de interés, como en los asuntos relacionados con intercambios laborales o académicos internacionales y procesos de homologación de títulos profesionales consecuentes; (ii) Obligación de gestionar ante el Ministerio de la Igualdad, el acercamiento necesario que permita que los y las trabajadoras sociales, participen laboralmente en la prestación de servicios para las comunidades del país.; (iii) Obligación de la entidad de gestionar ante el Ministerio de la justicia, el acercamiento necesario que permita mejorar las condiciones laborales para los y las trabajadoras sociales del país, participen laboralmente en la prestación de servicios en los centros penitenciarios; (iv) Obligación del CNTS de participar en la construcción de políticas públicas promoviendo la contribución de profesionales y organismos, para la generación de propuestas que garanticen aportes consecuentes con la realidad social.
- **Organismos rectores de la educación en Trabajo Social:** se establecen para el CNTS, las siguientes obligaciones alrededor de mecanismos de participación con estos organismos: (i) Obligación de gestionar la creación de espacios, para procurar una cohesión entre los organismos que, hacen parte del CNTS y dirigen aspectos relacionados con la educación; (ii) Obligación de gestionar la creación de espacios, que permitan abrir el diálogo en relación con la cualificación profesional y movilidad laboral.

- **Colectivos de Consejos y Colegios:** Obligación de promover espacios de comunicación, diálogo e interlocución con los Consejos y Colegios de otras profesiones en el país, para fortalecer el intercambio de conocimiento, la interdisciplinariedad y la experiencia, en beneficio del CNTS y de los y las trabajadoras sociales.
- **Organismos internacionales:** Obligación de promover la colaboración y cooperación entre consejos profesionales y entidades de interés de diferentes países que permitan la participación en redes, eventos y espacios internacionales, el intercambio de información, buenas prácticas, tecnología y la construcción y estructuración conjunto de proyectos de investigación o desarrollo.
- **Movimientos, colectivos y organizaciones sociales y populares:** obligación de promover espacios de interlocución con movimientos y organizaciones sociales y populares con las que intervenga el Trabajo Social, incluyendo colectivos que trabajan en derechos humanos, equidad de género, desarrollo comunitario y otros ámbitos relacionados, para recibir aportes e ideas en el marco de los procesos de construcción de propuestas dirigidas a entidades gubernamentales y ministerios y en la construcción de políticas sociales y públicas.
- **Estudiantes:** con los y las estudiantes de últimos semestres de Trabajo Social del país, se establecen las siguientes obligaciones: (i) Obligación de gestionar la creación de espacios para facilitar la comunicación y el intercambio con los y las estudiantes de últimos semestres para temas relacionados con la ética profesional; (ii) Facilitar el intercambio de conocimientos con estudiantes sobre las políticas públicas que involucren la labor de los y las trabajadoras sociales; (iii) Obligación del CNTS de mantener actualizada a la población de estudiantes sobre los procesos de inscripción, registro y sustitución de la tarjeta profesional; (iv) Obligación del CNTS de adelantar procesos de formación en temas relacionados con la profesión y el ejercicio ético y deontológico.

PARÁGRAFO: Los y las estudiantes que participen en estos espacios, deberán cursar como mínimo, los dos últimos semestres, es decir, deberán estar próximos a graduarse.

TÍTULO V: DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

CAPÍTULO I: De los principios generales del código de ética y deontológico para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social

ARTÍCULO 29: De los principios que guían el ejercicio de la profesión. Los y las trabajadoras sociales que ejerzan la profesión en Colombia lo harán de acuerdo con los siguientes principios:

1. **Justicia social.** Es un principio ético fundamental que debe guiar al Estado y a la sociedad en la búsqueda del bien común, sustentado en la voluntad de otorgar a cada persona lo que le corresponde, sin discriminación y respetando la diversidad étnica y cultural. En este sentido, los y las trabajadoras sociales asumen el compromiso de promover la justicia social, garantizando la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a recursos, en clave del enfrentamiento a toda forma de discriminación negativa, sea de sexo-género, étnico-racial, territorial, de clase, capacitista, entre otras.
2. **Dignidad.** Implica que todas las personas son valiosas, merecen respeto y deben ser tratadas con equidad, en términos de que puedan lograr vivir bien, vivir como quieren y vivir sin humillaciones. Es responsabilidad de los y las trabajadoras sociales velar por el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos. Se precisa que la dignidad se encuentra definida en tres dimensiones, como valor fundante del ordenamiento jurídico y del Estado, como principio constitucional y como derecho fundamental, este último entendido como el trato especial dado a toda persona, acorde con su condición humana, considerando el enfoque diferencial y la inclusión social.
3. **Libertad.** La autodeterminación de las personas en la toma de decisiones y acciones, sin que sus actos afecten los derechos de otras. Los y las trabajadoras sociales deben desplegar acciones para promover la participación con el fin de evitar o superar condiciones de sometimiento y dominación; como también ayudar a desarrollar la capacidad de tomar decisiones propias, en términos de los procesos de consciencia de los sujetos sociales y colectivos y el pleno desarrollo de sus potencialidades. De igual forma, la libertad se refiere a la autonomía de los y las trabajadoras sociales en su ejercicio. Se complementa este principio con el respeto a la autonomía,

referida a un aspecto específico de la libertad individual, como es el autogobierno, la autodeterminación del individuo por medio de su volición consciente, libre, e informada.

4. **Igualdad.** Principio fundante del Estado social de derecho, que busca garantizar los mismos derechos y oportunidades a todas las personas, en clave del enfrentamiento a toda forma de discriminación negativa, sea de sexo-género, étnico-racial, territorial, de clase, capacitista, entre otras. Desde esta perspectiva, los y las trabajadoras sociales orientan su labor hacia la promoción del acceso y el disfrute efectivo de derechos, trabajando para reducir desigualdades y eliminar todas las formas de exclusión e inequidad en los ámbitos sociales, económicos, culturales, ambientales, tecnológicos y políticos.
5. **Solidaridad.** Se entiende como el compromiso con acciones orientadas a una causa común que contribuyan al bienestar, la equidad y la mejora de las condiciones de vida. Se refleja en la voluntad y capacidad de los y las trabajadoras sociales para trabajar en conjunto, apoyar a quienes lo necesitan, aliviar el sufrimiento y responder a las necesidades e inquietudes de las personas desde una perspectiva de acción colectiva. La solidaridad actúa como un elemento de cohesión entre profesionales, fortaleciendo el apoyo a causas comunes y colectivas.
6. **Responsabilidad.** Es la capacidad de asumir las consecuencias de las propias acciones, decisiones y compromisos, actuando con ética, conciencia y respeto hacia uno mismo, los demás y el entorno. Los y las trabajadoras sociales tienen el deber de ejercer esta responsabilidad de manera constante a lo largo de su vida profesional, ya que sus acciones deben estar orientadas a proteger y promover la integridad y el bienestar de las personas, las familias, los grupos, las comunidades y las organizaciones con las que interactúan. Los y las trabajadoras sociales, en el ejercicio de sus funciones, asumen la responsabilidad de contribuir al avance del conocimiento y a la mejora continua de la práctica profesional.
7. **Integridad.** Se refiere a la coherencia entre los principios, valores y acciones, con el fin de mantener la honestidad y la ética en todas las circunstancias. Le corresponde a los y las trabajadoras sociales actuar de manera transparente y justa, incluso frente a situaciones difíciles.

8. **Confidencialidad.** Es un principio ético y legal que garantiza la protección de la información compartida por una persona, garantizando que se mantenga privada y segura, y que no sea divulgada sin su consentimiento explícito. En el ejercicio profesional, los y las trabajadoras sociales deben salvaguardar la privacidad y la confidencialidad de la información en todos los niveles de sus actuaciones, cumpliendo con las normativas legales vigentes y respetando los derechos de las personas con las que interactúan.
9. **Imparcialidad.** Implica tomar decisiones basadas en criterios éticos, respetando los derechos humanos y las normativas vigentes, dejando de lado prejuicios personales, preferencias culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole que puedan influir en la labor profesional. Este principio establece que los y las trabajadoras sociales deben actuar con neutralidad y objetividad, sin favorecer a ninguna persona, familia, grupo, comunidad u organización, garantizando un trato justo e igualitario para todos los sujetos de intervención.
10. **Defensa de los Derechos Humanos.** Este principio se fundamenta en el reconocimiento y valoración de cada persona por su condición de ser humano. Los y las trabajadoras sociales deben actuar reconociendo y respetando los derechos inherentes de los sujetos, así como sus opiniones, diferencias culturales, sociales, étnicas, religiosas, de género, orientación sexual, edad, capacidades o cualquier otra característica. Asimismo, deben considerar las diversas perspectivas de la realidad social, siempre bajo el compromiso de preservar y promover la dignidad humana en cada una de sus intervenciones.
11. **Defensa la diversidad.** Este principio subraya el reconocimiento y respeto por la diversidad en todas sus formas, destacando la importancia de promover la equidad de género, así como la inclusión de la diversidad étnica, cultural, sexual y territorial. En el ejercicio del Trabajo Social, esto implica un compromiso activo para eliminar todas las formas de discriminación y racismo estructural, promoviendo un entorno de igualdad de oportunidades y respeto para todas las personas, sin importar sus diferencias.
12. **Defensa de la autonomía de los sujetos.** Concebida como el derecho y capacidad de las personas para tomar sus decisiones sin ningún tipo de injerencia, que, junto con otros deberes constitutivos de esta, como la toma de

decisiones informada consciente y no coaccionada, la tutela de los bienes personalísimos, como (la información sensible, el gobierno del propio cuerpo, el respeto a la intimidad), configuran aspectos de confidencialidad del ejercicio profesional de los y las trabajadoras sociales, lo cual le otorga a la información obtenida, el carácter de secreto profesional, respetando la privacidad de los sujetos; en este sentido, el o la profesional deberá garantizar el respeto a la autonomía individual.

13. **Respeto a todas las formas de vida.** Los y las trabajadoras sociales deben actuar reconociendo y valorando la importancia de todas las formas de vida, promoviendo una relación armónica y responsable con el entorno natural, los seres humanos y demás seres vivos. Este principio implica un compromiso ético con la justicia socio-ambiental, fomentando prácticas que contribuyan al bienestar integral de las personas, las comunidades y el planeta, en coherencia con el respeto a la dignidad y la interdependencia de todas las formas de vida.
14. **Actualización profesional y competencia.** Los y las trabajadoras sociales tienen la responsabilidad de mantenerse en constante actualización, renovando sus conocimientos y fortaleciendo sus habilidades en consonancia con los avances tecnológicos y las transformaciones del contexto social, cultural, económico, político y ambiental, así como y ejercer solo dentro de los límites de la propia competencia.
15. **Buen vivir:** Los y las trabajadoras sociales guiarán su ejercicio profesional por el principio de buen vivir, orientando su labor hacia el bienestar colectivo y la justicia social. Su compromiso se centrará en la transformación de las dinámicas que perpetúan las desigualdades sociales, políticas económicas y culturales, actuando por el acceso y la defensa de los derechos humanos. Fomentarán la participación activa de los sujetos sociales en los procesos de toma de decisiones, entendiendo el buen vivir desde una perspectiva que reconozca las dimensiones sociales, culturales, económicas y ambientales. Este principio implica trabajar por la transformación de las estructuras que generan exclusión y pobreza, promoviendo prácticas que aseguren la distribución equitativa de los bienes comunes y respeten la relación metabólica e interdependiente con la naturaleza.
16. **Trabajo Interdisciplinario.** Trabajar en equipo entre los y las trabajadoras sociales y con otros profesionales de otras disciplinas, aportando experiencia

y conocimiento, así como acudir a los saberes de otras profesiones, cuando así se requiera. Los y las trabajadoras sociales deben fomentar el trabajo en equipo y la colaboración activa con otros profesionales, reconociendo el valor de la interdisciplinariedad para abordar de manera integral las problemáticas sociales. Este principio implica aportar los conocimientos y experiencias propias del Trabajo Social, al mismo tiempo que se recurre a los saberes, perspectivas y especializaciones de otros campos profesionales, cuando sea necesario, para enriquecer el quehacer profesional.

17. Objeción de conciencia. En virtud de este principio, los y las trabajadoras sociales podrán negarse a realizar acciones que vayan en contra de sus convicciones éticas, sociales y filosóficas.

18. Reconocimiento de la alteridad: Los y las trabajadoras sociales actuarán bajo la idea de ver al otro/a, no solo desde una perspectiva propia, sino teniendo en cuenta creencias y conocimientos propios de ese otro/a, lo cual exige tener un mayor acercamiento, diálogo y entendimiento los sujetos, colegas o comunidades con las cuales se interactúa en el ejercicio profesional, respetando sus saberes propios.

CAPÍTULO II: Relaciones en el ejercicio del Trabajo Social

ARTÍCULO 30: Relaciones con los sujetos sociales individuales y colectivos.

En términos de los sujetos sociales individuales y colectivos los y las trabajadoras sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho y el deber de fomentar una relación respetuosa, ética y transparente con la población, los sujetos y actores sociales, garantizando siempre su participación en las decisiones que afecten sus vidas y respetando sus derechos a la privacidad y confidencialidad.
2. Los y las trabajadoras sociales deben promover la autodeterminación de los sujetos sociales individuales y colectivos, garantizando el acceso a información clara y completa sobre sus derechos, sin ningún tipo de coerción.
3. Los y las trabajadoras sociales deberán proteger la autonomía de los/as sujetos sociales individuales y colectivos, facilitando el fortalecimiento de sus procesos para la toma de decisiones informadas y respetando sus derechos a la privacidad y confidencialidad de la información personal.
4. Deberán defender y proteger la dignidad humana, promoviendo la justicia

social, teniendo en cuenta las intersecciones de raza, género, orientación sexual, clase social, etnia, discapacidad o cualquier otra condición personal. La relación debe basarse en principios de no discriminación y emancipación humana y social, asegurando que los actores sociales puedan tomar decisiones libremente, respetando siempre sus derechos fundamentales.

5. Los y las trabajadoras sociales deberán respetar la decisión de los sujetos sociales individuales y colectivos de cambiar de profesional cuando así lo desee, sin importar las razones para dicha decisión y garantizando que le permitirá contar con la información de sus procesos actualizados para que sean abordados por otro trabajador o trabajadora social.

ARTÍCULO 31: Relaciones con empleadores e instituciones. En términos de las relaciones con los empleadores e instituciones el trabajador y trabajadora social tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Los y las trabajadoras sociales tiene el derecho de exigir condiciones laborales dignas que favorezcan el desarrollo profesional y la realización plena de sus labores. Además, tienen el deber de actuar con transparencia en sus relaciones con los empleadores e instituciones, exigiendo la correcta implementación de políticas que favorezcan el bienestar colectivo y la justicia social, tanto para los sujetos sociales individuales y colectivos como para los/as profesionales involucrados.
2. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho de proponer mejoras sobre las políticas y procedimientos institucionales que puedan afectar negativamente los derechos de los/as sujetos sociales individuales y colectivos o el ejercicio de la profesión.
3. Los y las trabajadoras sociales deben respetar y promover el cumplimiento de las normativas internas que favorezcan una gestión ética y transparente de los recursos, sin transgredir los principios fundamentales del presente código.
4. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho a exigir condiciones laborales dignas, que favorezcan su bienestar y desarrollo profesional, y que le permitan ejercer su labor en un ambiente que respete sus derechos laborales y humanos, incluso si eso implica alguna forma de agremiación o asociación profesional.

ARTÍCULO 32: Relaciones con colegas de Trabajo Social y otras profesiones. En términos de la relación con los colegas de Trabajo Social y de otras profesiones, los y las trabajadoras sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho de actuar de manera autónoma, pero debe fomentar un espíritu de solidaridad y cooperación con sus colegas de Trabajo Social y con los y las profesionales de otras disciplinas.
2. Los y las trabajadoras sociales deben reconocer la pluralidad de pensamiento, promoviendo el enriquecimiento mutuo a través del intercambio de experiencias y saberes.
3. Los y las trabajadoras sociales tienen el deber de actuar como guardián/a de la ética profesional dentro de los equipos de trabajo, señalando cualquier irregularidad que pueda comprometer la integridad del ejercicio profesional.
4. Los y las trabajadoras sociales deben rechazar cualquier práctica que contravenga los principios de justicia social y derechos humanos, asegurando que los esfuerzos colectivos apunten siempre a la transformación de las condiciones de vida de los/as sujetos sociales individuales y colectivos y la sociedad en general.
5. Los y las trabajadoras sociales tiene derecho a exigir una formación continua, y a participar en espacios de formación profesional compartidos con colegas de Trabajo Social y otras profesiones.

ARTÍCULO 33: Relaciones con organizaciones gremiales y de la sociedad civil. En términos de la relación con organizaciones gremiales y de la sociedad civil el trabajador y trabajadora social tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho de participar activamente en las organizaciones gremiales y de la sociedad civil, defendiendo los derechos laborales y sociales de los/as profesionales y de los sujetos sociales individuales y colectivos.
2. Los y las trabajadoras sociales tienen el deber de involucrarse en movimientos y organizaciones que promuevan la justicia social, luchando contra la desigualdad y las injusticias sociales. En esta relación, los y las trabajadoras sociales deben respetar la autonomía de las organizaciones, y deben participar en ellas de manera que contribuya a fortalecer las luchas sociales sin perder de vista el respeto por la pluralidad y la diversidad de los movimientos.
3. Los y las trabajadoras sociales deben contribuir a la formación de una sociedad más justa, mediante la promoción de políticas que favorezcan el acceso a derechos fundamentales, la inclusión y la equidad social.
4. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho y el deber de participar en instancias gremiales o de representatividad profesional, defendiendo los principios fundamentales del Trabajo Social, promoviendo el debate ético, desde la humanización del trato y los principios de este código.

ARTÍCULO 34: Relaciones con el Consejo Nacional de Trabajo Social. En términos de la relación con el Consejo Nacional de Trabajo Social los y las trabajadoras sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho a que su ejercicio profesional sea regulado de manera justa y transparente por el Consejo Nacional de Trabajo Social, garantizando que las normativas que rigen la práctica profesional estén basadas en principios éticos y de respeto por los derechos humanos.
2. Asimismo, los y las trabajadoras sociales tiene el derecho de recurrir al Consejo Nacional de Trabajo Social en situaciones donde existan dilemas éticos o violaciones a los principios profesionales.
3. Los y las trabajadoras sociales tiene el deber de colaborar en la construcción de una profesión crítica, autónoma y comprometida con la transformación social.
4. Los y las trabajadoras sociales tienen derecho a participar en los espacios de deliberación y toma de decisiones del Consejo Nacional de Trabajo Social, asegurando que su voz y experiencia contribuyan a la construcción colectiva de la profesión.
5. Los y las trabajadoras sociales tienen derecho a ser informados/as de manera clara, oportuna y accesible sobre las acciones, decisiones y normativas emitidas por el Consejo Nacional de Trabajo Social, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la regulación de la profesión.

ARTÍCULO 35: Relaciones con el Estado. En términos de la relación con el Estado el trabajador y trabajadora social tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho de exigir del Estado el cumplimiento de sus responsabilidades en cuanto a la protección de los derechos sociales y humanos, actuando como agente de transformación de las políticas públicas que afectan a los sujetos sociales individuales y colectivos.
2. Los y las trabajadoras sociales tienen el deber de exigir la implementación de políticas inclusivas, equitativas y respetuosas de los derechos fundamentales, y de oponerse a cualquier medida que perpetúe la desigualdad y la exclusión.
3. En su relación con el Estado, Los y las trabajadoras sociales tienen el derecho de intervenir en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, aportando sus conocimientos y experiencias para que las intervenciones sociales sean efectivas y favorezcan la justicia social.

4. Los y las trabajadoras sociales tiene el deber de actuar como agente crítico ante el Estado, denunciando políticas y prácticas que perpetúen las desigualdades y violen los derechos humanos, especialmente en los sectores más desfavorecidos.

CAPÍTULO III: Faltas contra la ética profesional

ARTÍCULO 36: Sujetos obligados. Se podrá adelantar un proceso ético-sancionatorio por faltas a la ética profesional, contra las personas que hayan obtenido o se les haya reconocido el título de trabajador o trabajadora social en cualquier Institución de Educación superior del país o se le haya convalidado su título de Trabajo Social extranjero, en Colombia, por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Quienes tengan títulos profesionales en Trabajo Social, pero no se encuentren debidamente registrados ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, también serán objeto de proceso ético-sancionatorio y se les sumará a las faltas el ejercicio de la profesión sin tarjeta profesional o el documento que así lo certifique de conformidad con la ley profesional de Trabajo Social y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 37: Faltas. Sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar, constituyen faltas de los y las trabajadoras sociales las siguientes:

1. La contravención de las disposiciones legales que regulan la profesión.
2. Las disciplinarias que cometan en el ejercicio de su profesión y en el desempeño como servidores públicos o que estén realizando funciones públicas.
3. Y todas aquellas conductas que, en el ejercicio de la profesión, y a pesar de no estar tipificadas en el presente código, tengan la categoría de contravención.

ARTÍCULO 38: Clasificación de Faltas. Las faltas en el ejercicio del Trabajo Social se clasifican en:

1. **Faltas graves:** Aquellas que constituyen una violación sustancial a la normatividad vigente, comprometen la ética profesional y generan un perjuicio grave a sujetos sociales individuales y colectivos, instituciones, gremio profesional, a la sociedad o al Estado.

2. **Faltas moderadas:** Conductas que afectan el adecuado ejercicio profesional, pero no configuran un daño irreparable ni comprometen de manera severa los principios de la profesión.
3. **Faltas leves:** Incumplimientos menores que no alteran de forma significativa la prestación del servicio profesional, pero requieren corrección.

ARTÍCULO 39: Faltas graves. En el ejercicio profesional de Trabajo Social, las faltas graves contra la ética profesional son las siguientes:

1. Estipulen una contravención de las disposiciones legales que regulan la profesión, contempladas en la presente ley, lo que incluye el incumplimiento de las normativas específicas que regulan el ejercicio profesional, así como los procedimientos establecidos para el correcto desempeño de la actividad laboral.
2. La violación de lo expresado en el Código de Ética de los y las Trabajadoras Sociales en Colombia, lo que incluye cualquier acción que atente contra los principios éticos de la profesión, tales como la violación de la confidencialidad de los sujetos sociales individuales y colectivos, la falta de respeto a su dignidad y derechos, la deshonestidad en la práctica profesional, y cualquier conducta que comprometa la integridad ética de la profesión.
3. Las faltas disciplinarias de los y las trabajadoras sociales que se desempeñen como servidores públicos, lo que abarca cualquier infracción que contravenga el marco normativo aplicable a los empleados públicos, incluyendo la corrupción, la falta de transparencia, el uso indebido de recursos públicos, y cualquier otra conducta contraria a los principios de la función pública.
4. Todos aquellos actos que la ley eleve a la categoría de contravención o delito, incluyendo, pero no limitándose a, la falsificación del Registro Profesional con el fin de ejercer ilegalmente la profesión en entidades públicas y/o privadas, falsificación de diplomas y/o actas de grado, y el uso de cualquier título falso o fraudulento para obtener empleo o beneficios dentro del ámbito profesional.
5. El uso indebido de información privilegiada o confidencial obtenida en el ejercicio de la profesión para fines personales o de terceros, incluyendo la manipulación o divulgación no autorizada de datos sensibles de los sujetos sociales individuales y colectivos o comunidades.
6. Obtener indebido provecho patrimonial o económico, en ejercicio de la profesión de Trabajo Social, con consecuencias graves para la parte afectada
7. El ejercicio de la profesión sin la debida actualización profesional o con

incompetencia demostrada, lo que incluye la negligencia en el seguimiento de los procesos de intervención social, la falta de formación continua, o el incumplimiento de estándares mínimos en términos teóricos-políticos y técnicos, en la práctica profesional.

8. La participación en actos de discriminación, acoso, o abuso de poder hacia los sujetos sociales individuales y colectivos, colegas o subordinados, lo cual incluye cualquier acción que vulnere los principios de igualdad, respeto y trato digno en el ámbito profesional.
9. Obstaculizar o impedir en forma determinante, las investigaciones que realice el Tribunal de Ética en el ejercicio de su labor disciplinaria.
10. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de otros u otras trabajadoras sociales, o cualquier otro documento, para participar en concursos, licitaciones públicas, o privadas, así como suscribir los contratos derivados de tales participaciones.
11. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en el ejercicio de la profesión ya sea a nivel institucional, comunitario o individual, lo que incluye, pero no limitándose, la falta de diligencia en el seguimiento de casos, la ausencia de responsabilidad en la entrega de informes, o la omisión deliberada de sus deberes profesionales, en cualquiera de los niveles en lo que se ejerza la profesión.

PARÁGRAFO: Estas faltas serán evaluadas por el Tribunal de Ética conforme al proceso disciplinario establecido, y las sanciones se impondrán según la infracción y su impacto en la práctica profesional y en los derechos de los sujetos sociales individuales y colectivos.

ARTÍCULO 40: Faltas moderadas: Se consideran faltas moderadas, entre otras, las siguientes:

1. Incumplimiento parcial de normativas profesionales que afecten parcialmente la atención y los procesos propios de la intervención con sujetos sociales, organizaciones, movimientos, instituciones públicas, privadas o mixtas.
2. Manejo inadecuado de la confidencialidad que ponga en riesgo la confianza pública en la profesión.
3. Falta de diligencia en la gestión de casos que genere retrasos moderados en los procesos que se adelanten sujetos sociales individuales y colectivos que participan en la intervención.

4. Uso inadecuado de recursos institucionales no esenciales, que pueda poner en riesgo los principios éticos de la profesión.
5. No declarar oportunamente conflictos de interés que puedan afectar la imparcialidad en la toma de decisiones dentro del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 41: Faltas leves: Se consideran faltas leves, entre otras, las siguientes:

1. Descuidos administrativos que puedan generar inconvenientes en la atención a los sujetos sociales individuales y colectivos en cualquier proceso que esté adelantando el o la profesional.
2. Falta de puntualidad en compromisos que afecten la coordinación de servicios o el avance de los procesos adelantados con los sujetos, comunidades o instituciones.
3. No informar oportunamente sobre cambios en la disponibilidad profesional que puedan generar inconvenientes en los procesos de intervención con sujetos, comunidades o instituciones.

PARÁGRAFO: Las demás faltas que no se encuentren dentro las estipuladas en los artículos 17, 18 y 19 del presente código, podrán ser calificadas por el Tribunal de Ética de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

TITULO VI: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 42: Organización del Tribunal de Ética. El Tribunal de Ética es una instancia autónoma que hace parte del Consejo Nacional de Trabajo Social y es el titular de la potestad disciplinaria de los y las trabajadoras sociales. En consecuencia, el tribunal tendrá el propósito principal de promover y garantizar el cumplimiento de los principios éticos que se estipulan en este código como lo indicado en la Ley que rigen la profesión, en esta medida será el encargado de recibir, estudiar y tomar las decisiones de los casos contra la ética profesional que sean denunciados ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Tribunal de Ética se regirá por un reglamento interno elaborado por el Consejo Nacional de Trabajo Social, teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley profesional y por la Ley 1952 de 2019 (el Código Único Disciplinario) o las normas que le complementen o hagan sus veces.

ARTÍCULO 43: Funciones del Tribunal de Ética. El Tribunal de Ética, respetando el debido proceso, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir, estudiar y valorar las denuncias que le remita la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social o quien ejerza como cabeza administrativa y operacional de la entidad a cada uno de los integrantes del Tribunal.
2. Discutir y analizar las denuncias.
3. Escuchar activamente a las partes.
4. Decretar las pruebas, y la posterior valoración de estas.
5. Emitir un dictamen para cada caso, haciéndolo constar en un escrito denominado Decisión.
6. Entregar la Decisión a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social o quien ejerza como cabeza administrativa y operacional de la entidad.
7. Definir al interior del Tribunal de Ética, cargos de los y las integrantes y sus respectivas funciones, así: (i) presidencia (ii) vicepresidencia (iii) secretaría (iv) vocal (v) Tesorería, una vez definidos estos cargos deberán entregar el acta al Consejo Nacional de Trabajo Social para que este lo haga público al gremio en medios oficiales.
8. Colaborar con Consejo Nacional de Trabajo Social en acciones relacionadas con la ética.
9. Poner en conocimiento del gremio profesional y del Consejo Nacional de Trabajo Social, la necesidad de realizar modificaciones al Código de Ética o a los lineamientos éticos cuando sea necesario, en función de cambios socio-históricos o profesionales.
10. Identificar y destacar ejemplos de buenas prácticas éticas en el ámbito profesional.
11. Realizar evaluaciones preventivas del impacto ético de políticas públicas, programas, procesos, y todo aquello relacionado con Trabajo Social
12. Impulsar iniciativas para mejorar las condiciones laborales y profesionales que puedan influir en la práctica ética.
13. Promover la formación continua de los y las trabajadoras sociales en temas éticos, con el fin de prevenir conductas que contravengan el presente Código.
14. Rendir informes de la gestión adelantada, según las solicitudes emanadas desde la Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, Presidencia y/o Dirección Ejecutiva, necesarios para realizar análisis, estudios y procesos de investigación, garantizando la protección de datos personales de los involucrados y confidencialidad de la información de cada caso.

CAPÍTULO I: De los integrantes del Tribunal de Ética

ARTÍCULO 44: Integrantes del Tribunal de Ética. los tribunales estarán integrados por cinco (5) trabajadores y trabajadoras sociales y tres (3) suplentes, con tarjeta profesional expedida por el Consejo Nacional de Trabajo Social , así como un o una profesional en derecho, exclusivo para el Tribunal de Ética, quienes se elegirán por medio de una convocatoria pública nacional realizada por el CNTS y se garantizará una representatividad de todas las regiones del país, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas solamente por un periodo más. Se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria de la junta directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la conformación del Tribunal de Ética, se garantizará la equidad y paridad de género y la representación regional, promoviendo la diversidad territorial y cultural del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de quienes integren del Tribunal de Ética serán ad honorem, para que cumplan con la función pública que se le encomienda. Esta determinación no aplica para el profesional en derecho, que, dada su función de asesoría externa, tendrá un salario mensual a definir por el Consejo Nacional de Trabajo Social conforme al reglamento interno.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes integran el tribunal podrán ejercer sus labores desde el territorio donde sea su residencia o lugar de trabajo teniendo en cuenta las ventajas de la virtualidad, atendiendo a los llamados que en función de su labor se le haga en la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social, quien asumirá sus traslados cuando sea necesario.

PARÁGRAFO CUARTO. La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social o quien ejerza como cabeza administrativa y operacional de la entidad, como parte de su función administrativa, apoyará la labor del Tribunal de Ética en el transcurso del proceso ético-sancionatorio. Así mismo, cumplirá con todas las funciones señaladas en este Código.

PARÁGRAFO QUINTO. La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social o quien ejerza como cabeza administrativa y operacional de la entidad abrirá la convocatoria para el profesional en derecho y se harán las entrevistas y revisión de su hoja de vida, se seleccionará quien cuente con experiencia de por lo menos 8 años en

ejercicio profesional en Trabajo Social, sin antecedentes de sanciones disciplinarias o de otra índole.

ARTÍCULO 45: Requisitos para ser integrante del Tribunal de Ética. Para ser integrante del Tribunal de Ética se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Trabajador o Trabajadora Social inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.
2. Acreditar como mínimo ocho (8) años de experiencia profesional en Trabajo Social.
3. No haber tenido ninguna sanción relacionada con la ética en su ejercicio profesional en Trabajo Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. La experiencia laboral se acreditará a partir de la inscripción como trabajador o trabajadora social ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La junta directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social revisará las postulaciones realizadas para integrar el Tribunal de Ética y elegirá a los y las integrantes tanto principales como suplentes basados en las determinaciones del Título VI de la presente Ley y notificará de manera pública y transparente un informe al gremio profesional con las decisiones con relación a la conformación del tribunal.

ARTÍCULO 46: Causales de destitución de los integrantes del Tribunal de Ética. Los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Trabajo Social, junto con la Presidencia y Dirección Ejecutiva en reunión ordinaria o extraordinaria, decidirán la destitución de cualquier integrante del Tribunal de Ética, por las siguientes causales:

1. Violación a la reserva sobre los procesos sancionatorios contra la ética profesional.
2. Violación a la confidencialidad en lo relacionado con el funcionamiento o los asuntos inherentes al Consejo Nacional de Trabajo Social.
3. Infringir lo establecido en este código o en el reglamento interno elaborado por el Consejo Nacional de Trabajo Social
4. Falta reiterada o injustificada a por lo menos tres (3) sesiones, reuniones, audiencias o actividades del tribunal
5. Faltas relacionadas con violencia, discriminación y/o conductas despectivas basadas en género, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia u

origen hacia cualquier persona vinculada al tribunal o a sus procesos.

6. Contravenciones disciplinarias, según lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (el código general disciplinario).

PARÁGRAFO. Los y las integrantes del Tribunal de Ética que incurran en las conductas relacionadas en el punto 5 y 6 de este artículo, igualmente podrán responder ante otras autoridades disciplinarias o judiciales. En caso de presentarse una denuncia disciplinaria contra un o una integrante del Tribunal de Ética, el o la integrante denunciada se abstendrá de conocer de su propio proceso y será designado un o una integrante suplente.

ARTÍCULO 47: inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de quienes integran el Tribunal de Ética.

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el miembro del Tribunal, cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación disciplinaria: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del miembro del Tribunal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el miembro del tribunal, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes antes mencionados, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Tribunal, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación disciplinaria; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el miembro del Tribunal, su cónyuge, compañero

permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación disciplinaria o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación disciplinaria, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación disciplinaria, su representante o apoderado.
9. Ser el miembro del Tribunal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el miembro del Tribunal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación disciplinaria o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el miembro del Tribunal, consejo o concepto por fuera de la actuación disciplinaria sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el miembro del Tribunal haga sobre el contenido de una decisión tomada.
12. Ser el miembro del Tribunal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes antes mencionados, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación disciplinaria.
13. Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión disciplinaria pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, director ejecutivo, miembro de Junta Directiva, organismo, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.
15. El integrante del Tribunal de Ética o quien ejerza la presidencia, que haya conocido con anterioridad alguno de los casos que se adelantan en el Tribunal de Ética, deberá declararse impedido: Más de un miembro pertenezca a organizaciones gremiales, colectivos, Sindicato, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el reemplazo del integrante inhabilitado, la junta directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, determinaran la designación del respectivo suplente, quien adelantará su labor hasta quedar en firme la decisión del caso, e inmediatamente cesará su función.

ARTÍCULO 48: Trámite de los impedimentos y recusaciones de quienes integran el Tribunal de Ética. En caso de impedimento el miembro de Tribunal, enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Tribunal en pleno. El Tribunal de Ética, decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designarse un miembro ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

PARÁGRAFO: Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el artículo 29. La actuación se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

ARTÍCULO 49: Procedimiento para la destitución de integrantes del Tribunal de Ética. Para destituir a un o una integrante del Tribunal de Ética se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Investigación previa: Se realizará una investigación exhaustiva de los hechos que fundamenten la causal de destitución, recabando pruebas y documentación pertinente.
2. Notificación formal: Se notificará al o la integrante del tribunal de las acusaciones en su contra, garantizando un plazo razonable para preparar su defensa.
3. Audiencia: Se convocará una audiencia en la que él o la integrante acusada tendrá el derecho de presentar pruebas, alegatos y descargos, asegurando el respeto al debido proceso.
4. Deliberación y decisión: Los y las integrantes restantes del Tribunal de Ética o una instancia superior como el Consejo Nacional de Trabajo Social evaluarán el caso y decidirán mediante votación.
5. Resolución formal: La destitución será declarada mediante un acto administrativo debidamente fundamentado, respetando los principios de

transparencia, proporcionalidad y legalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el procedimiento de destitución, el integrante del tribunal que se encuentre inmerso en el mismo por cualquiera de las causales del artículo 27 del presente código, deberá ser reemplazado por un suplente mientras se resuelve el caso. Para el reemplazo del integrante inhabilitado, la junta directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, determinaran la designación del respectivo suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el integrante del tribunal después del proceso de destitución es finalmente destituido, será reemplazado de manera definitiva por el suplente. El reemplazante durará en funciones solo el periodo que le faltaba al profesional destituido.

CAPÍTULO II: El proceso disciplinario

ARTÍCULO 50: Denuncias. Le corresponde al Consejo Nacional de Trabajo Social conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley, y la competencia asignada al Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 51: Presentación de las denuncias. Las denuncias deberán presentarse por escrito, acompañadas de las pruebas que las soporten o con la solicitud de estas, ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, ya sea de manera presencial, correo certificado con la debida notificación de envío, o a través de medio digital, correo electrónico, portal de denuncias o cualquier otro mecanismo de recepción que se adapte para este efecto, indicando las presuntas faltas y los hechos. El Consejo Nacional de Trabajo Social las recibirá y procederá a hacer los trámites pertinentes para darle curso al proceso, ante el Tribunal de Ética.

PARÁGRAFO. Si la denuncia presentada ante el Consejo Nacional de Trabajo Social versa sobre temas distintos a la ética profesional, sobre un tema de conocimiento de otra entidad o que se presente contra una persona que no es trabajador o trabajadora social, el Tribunal de Ética del Consejo Nacional de Trabajo Social podrá rechazarla de plano, motivando por escrito sus razones o enviando el caso a la instancia pertinente.

ARTÍCULO 52: Notificaciones de apertura del proceso. Por medio de notificaciones se harán los requerimientos y se informará al denunciado o denunciada acerca del curso de su proceso. Para la notificación del documento que dé inicio al proceso, el Consejo Nacional de Trabajo Social deberá elaborar la documentación respectiva del acto, adjuntando las copias del denuncia e indicando fecha y hora para una eventual contestación presencial, y si proceden o no recursos, y la entregará oportunamente a la trabajadora o trabajador Social implicado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 la Ley 1437 de 2011, o por correo electrónico o certificado, según lo solicitado por el denunciado o denunciada; si no se tiene conocimiento de ningún lugar físico para notificar el acto, se tendrá que proceder de acuerdo con los artículos 68 y siguientes de la misma ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación puede ser personal o en estrados y por conducta concluyente. Requiere notificación personal, el auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria o de formulación de cargos, aquel por el cual se vincula a una persona a una investigación; se notificará en estrados las actuaciones que se produzcan en audiencia presencial o virtual y las partes estén presentes; se notificará por estado el auto por el cual se vincula a una persona a una investigación, el auto que cita a audiencia, el de apertura y cierre de la etapa de pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La notificación personal se realizará por correo certificado o por correo electrónico, si se cuenta con un correo registrado en el Consejo Nacional de Trabajo Social del profesional sobre quien recae la denuncia.

PARÁGRAFO TERCERO. Notificación por conducta concluyente: Cuando alguna de las partes presente memorial ante el Tribunal de Ética en el que haga cualquier manifestación que permita deducir que ya tiene conocimiento de la providencia, esta se entenderá notificada por conducta concluyente, caso en el cual, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social o quien ejerza como cabeza administrativa y operacional de la entidad, dejará constancia de esta e indicará en el informe secretarial que empiezan a correr los términos correspondientes, a partir del día hábil siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO. Notificación en Estrados: Si la diligencia o audiencia se realiza de manera presencial o virtual, con la asistencia de las partes, las providencias que se emitan serán notificadas en estrados, con la indicación de tal aspecto de viva voz, por el miembro ponente que adelante la causa; en caso al, los recursos deberán ser

presentados en el acto, so pena de preclusión de la actuación y rechazo por extemporaneidad si son presentados posteriormente, lo cual aplica para las audiencias en que se emitan los fallos de primera y segunda instancia de ser el caso; en caso contrario y estos son proferidos por escrito, los mismos se notificarán personalmente.

ARTÍCULO 53: Remisión. Lo no previsto en el presente Código de ética, en relación con el procedimiento ético disciplinario de los y las trabajadoras sociales, se aplicarán las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 54: Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.
2. La prescripción.

PARÁGRAFO. El desistimiento de la persona que pone la denuncia no extingue la acción disciplinaria y el Tribunal de Ética podrá continuar con la investigación si hay suficientes pruebas para ello.

ARTÍCULO 55: Procedimiento disciplinario. El Trabajador o trabajadora Social denunciado, tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en todo momento. Será nula cualquier sanción impuesta que desconozca lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con respecto al debido proceso se establece el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida y radicada la denuncia, el Consejo Nacional de Trabajo Social, iniciará la indagación preliminar que se realizará en un término máximo de dos (2) meses o 60 días calendario. Una vez vencido este plazo, se deberá dictar resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Durante este período, se notificará al profesional involucrado.
2. El Consejo Nacional de Trabajo Social enviará copia de la denuncia al profesional respectivo de acuerdo a los tiempos establecidos en el ítem anterior, y lo citará para dar su contestación ante el Tribunal de Ética. La contestación también puede presentarse por escrito antes de la citación.
3. Para los y las trabajadoras sociales residentes en municipios diferentes a la sede principal del Consejo Nacional de Trabajo Social, la contestación y los descargos podrán hacerse utilizando medios de comunicación virtuales que

faciliten, como constancia, la grabación audiovisual.

4. El Tribunal de Ética analizará el denuncia y la contestación y decidirá si formula pliego de cargos o archiva el proceso.
5. Después de proferido el pliego de cargos, recibidos los descargos correspondientes y practicar las pruebas conducentes, se cerrará el debate probatorio y se otorgará a las partes un término de tres días para alegar de conclusión o en caso de haberse realizado la audiencia de manera presencial o virtual con asistencia de las partes, se deberán presentar en el acto de viva voz, so pena de preclusión, una vez presentados los alegatos, el Tribunal de Ética emitirá su Decisión por escrito o de manera verbal, dentro de los siguientes 60 días calendario ya sea a través de citación formal por medio presencial o de manera virtual. Se podrá emitir el fallo de viva voz o por escrito. En caso de que la audiencia se realice y el fallo se produzca de viva voz, la actuación se guardará una copia de grabación en audio y video.
6. Contra la Decisión, el interesado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío por correo certificado. Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de Colombia. Contra el fallo de primera instancia, solo procede el recurso de apelación.
7. Transcurrido el término para interponer los recursos sin que el interesado hubiere hecho uso de ellos o una vez interpuestos hayan sido resueltos, la decisión quedará en firme y contra ella sólo proceden las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 56: Inicio del proceso. El proceso ético sancionatorio podrá iniciarse a petición de parte por medio de una denuncia o de oficio. Recibido el denuncia, la Dirección Ejecutiva, la presidencia o quien ejerza la máxima autoridad administrativa y de personal en el Consejo Nacional de Trabajo Social, deberá enviar una copia al Trabajador o trabajadora Social implicado en los términos del numeral 1 del artículo anterior. Si el proceso se inicia de oficio, la Dirección Ejecutiva, la presidencia o quien ejerza la máxima autoridad administrativa y de personal del Consejo Nacional de Trabajo Social enviará al Trabajador o trabajadora Social implicado, un escrito señalando los hechos y las presuntas faltas en las que pudo incurrir; además, le enviará otro documento en el que se le informe que se iniciará una investigación preliminar; e igualmente le cursará la notificación respectiva. En cualquier caso, el implicado podrá contestar a los hechos en los términos señalados en este Código.

ARTÍCULO 57: Reparto. la Dirección Ejecutiva, la presidencia o quien ejerza la

máxima autoridad administrativa y de personal del Consejo Nacional de Trabajo Social asignará el caso a uno de los integrantes del Tribunal, quien actuará como sustanciador y ponente, propondrá los términos en los que se llevará el proceso, acatando las normas procedimentales del presente Código y las demás normas de procedimiento aplicables.

ARTÍCULO 58: Archivo o pliego de cargos. En sesión plena el Tribunal de Ética decidirá sobre archivar o proferir pliego de cargos. En cualquier caso, a quien se le haya asignado el conocimiento del proceso, deberá proyectar el escrito de lo resuelto de manera motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La determinación de archivar o proferir pliego de cargos se notificará personalmente o por correo electrónico. Así mismo, en un oficio se citará al interesado a presentar descargos, indicando la fecha y hora en la que podrá hacerlo de manera presencial o por escrito, según lo determine el Tribunal de Ética.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pliego de cargos no es susceptible de recursos de reposición ni apelación. Contra la decisión de archivo, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

ARTÍCULO 59: Descargos. Los descargos se podrán presentar de manera presencial en la fecha y hora de citación, como lo indica el artículo anterior, o por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación. En los descargos el denunciado podrá aportar pruebas o solicitar las que considere necesarias.

PARÁGRAFO. Para determinar la fecha de los descargos, se tendrá en cuenta que el denunciado, después de haber recibido la notificación, pueda contar por lo menos con quince (15) días calendario para prepararlos.

ARTÍCULO 60: Continuidad del proceso. Si el denunciado no presenta los descargos por escrito o personalmente en la fecha y hora determinada por el Tribunal de Ética, sin que, en los tres (3) días hábiles siguientes a esa fecha, se haya justificado la no presentación de estos, por caso fortuito o fuerza mayor, el Tribunal ética continuará con el proceso sin los descargos, y basándose en las pruebas que se hayan allegado y practicado, tomará la Decisión.

PARÁGRAFO. El denunciado podrá renunciar a ejercer su derecho a hacer descargos

de manera expresa o tácita.

ARTÍCULO 61: Práctica de pruebas. Cumplidos los términos para presentar los descargos, el Tribunal de Ética, mediante auto notificado por estado, dará apertura a la etapa de pruebas. Cuando se haya decidido ordenar pruebas o se haya aprobado la solicitud que hiciere el denunciado, procederá a la práctica de estas. Ante la imposibilidad de practicar alguna de las pruebas, el Tribunal de Ética lo manifestará por escrito y continuará con el proceso. El resultado de esta práctica es el fundamento para la deliberación del Tribunal de Ética y deberá reflejarse en la Decisión que tome.

PARÁGRAFO. Si el Tribunal de Ética decide que en esta etapa requiere asesoría especializada, diferente a la asesoría jurídica que ya hace parte del Tribunal, hará la solicitud a la Dirección Ejecutiva, la presidencia o quien ejerza la máxima autoridad administrativa y de personal del Consejo Nacional de Trabajo Social, para que sea tramitada.

ARTÍCULO 62: Decisiones. La Decisión es el pronunciamiento que resuelve de fondo la responsabilidad, o no, de un Trabajador o trabajadora Social dentro de un proceso contra la ética profesional, de conformidad con el artículo 34. Dentro de los ocho (8) días hábiles después de la sesión en pleno del Tribunal de Ética, en la que se tome la Decisión sobre un caso, deberá emitirla con la debida fundamentación y la firma de los tres integrantes, con el fin de absolver o sancionar, basándose en la evaluación de las conductas denunciadas, el acopio del material recogido y las pruebas solicitadas y practicadas. Dicha Decisión la entregará a la Dirección Ejecutiva, la presidencia o quien ejerza la máxima autoridad administrativa y de personal del Consejo Nacional de Trabajo Social para que la dé a conocer personalmente al interesado o para que envíe una copia por correo certificado a la dirección registrada; y si es el caso, se dará a conocer a un tercero interesado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Tribunal de Ética contará, si lo requiere, con el apoyo de la asesoría jurídica del Consejo Nacional de Trabajo Social, un profesional en derecho, con el objeto de que se cumplan con todas las normas en el procedimiento en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta las pautas dadas en el capítulo IV, el Tribunal de Ética podrá sancionar calificando las conductas, dependiendo de cada caso y de las circunstancias que agraven o atenúen las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO. Una Decisión sancionatoria sólo puede ser emitida cuando se cuente con el voto unánime del Tribunal de Ética. Cualquier integrante, si lo desea, tendrá derecho a dejar constancia del sentido de su voto.

ARTÍCULO 63: Agravantes y atenuantes. Son agravantes de la conducta contra la ética profesional las conductas que tengan como fin:

1. Grado de intencionalidad
2. Incumplimiento de advertencias previas
3. Concurrencia de varias faltas o infracciones en el mismo hecho o actividad.
4. Cuantía mayor del beneficio económico derivado de la actividad
5. El beneficio propio o de un tercero.
6. Concurso con otros profesionales para instrumentar la transgresión.
7. La intención de engañar a individuos o colectivos, o a alguna entidad pública o privada.
8. El aprovechamiento de la condición de superioridad.
9. Perjuicio irreparable para la imagen de la profesión.

Y son atenuantes:

1. Las conductas que procuren resarcir el daño causado.
2. Confesión dada antes del proceso o en los descargos.
3. Salvaguardar o proteger intereses o derechos de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 64: Notificación de la decisión: Toda notificación de decisiones emitidas por el Tribunal de Ética, deberá realizarse garantizando transparencia, debido proceso y derecho a la defensa. Se emplearán los siguientes medios, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la decisión:

1. **Notificación personal:** Entrega directa de la resolución a la persona interesada, requiriendo su firma como acuse de recibo.
2. **Notificación por correo electrónico certificado:** Envío de la resolución al correo institucional o personal registrado, con confirmación de entrega y lectura.
3. **Notificación mediante carta certificada:** Remisión de la decisión a través de servicio postal certificado, asegurando acuse de recibo.

4. **Notificación por medio del sitio web institucional o tablón de anuncios oficial:** Publicación de la decisión en medios institucionales cuando la resolución deba ser de conocimiento público o por imposibilidad de notificación directa.
5. **Notificación por acta notarial:** Comunicación formal a través de un notario, quien certificará la entrega y contenido de la resolución.
6. **Notificación en audiencia o sesión oficial:** Comunicación directa en el marco de una audiencia disciplinaria, quedando constancia en acta.
7. **Notificación a terceros autorizados:** En casos excepcionales y debidamente justificados, la notificación podrá realizarse a un representante legal o persona autorizada por el interesado.
8. **Registro de notificación:** Todo acto de notificación deberá registrarse formalmente, indicando la fecha, medio utilizado y acuse de recibo cuando corresponda. Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco días, después de la fecha de su entrega.
9. **Plazos de respuesta:** Salvo disposición en contrario, las personas notificadas tendrán un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, para presentar los recursos o alegatos que correspondan

ARTÍCULO 65: Apelación y segunda instancia. (En desarrollo y sujeto a discusión gremial) El presente artículo se encuentra en fase de construcción y será definido con base en el diálogo y aportes del gremio de Trabajo Social. Su redacción final considerará los principios de debido proceso, garantías profesionales y mecanismos de apelación en el proceso de faltas a la ética. Se invita a los y las trabajadoras sociales a participar activamente en la discusión y formulación de este apartado.

CAPÍTULO III: Medidas de prevención y sanciones

ARTÍCULO 66: Medidas de prevención: el presente código contempla medidas de prevención que buscan evitar, conductas que atenten contra la ética profesional, así como enaltecer y promover las buenas prácticas y fortalecer el ejercicio responsable de la profesión. Entre estas se pueden contemplar las siguientes:

1. **Formación continua en ética:** Implementación y desarrollo de programas de capacitación y actualización en ética profesional para todos los y las trabajadoras sociales, donde se incluyan entre otros, módulos sobre dilemas éticos, derechos humanos y normatividad vigente.

2. **Protocolos de Actuación Ética:** Diseño y divulgación permanente a través de plataformas virtuales, unidades académicas, instituciones, agremiaciones y empresas, de guías de buenas prácticas para prevenir conflictos de intereses y garantizar una intervención responsable, basada en procedimientos claros para el manejo de denuncias y dilemas éticos.
3. **Fomento de una cultura ética:** Sensibilizar sobre la importancia de la ética, del código de ética y de los principios profesionales, a través de campañas institucionales, foros, conmemoraciones y encuentros profesionales.
4. **Conmemoración del día del Trabajo Social:** Cada 22 de octubre se conmemorará el día del Trabajo Social como un reconocimiento a la historia profesional y buscando enaltecer a los y las trabajadoras sociales en su día.
5. **Reconocimientos Institucionales:** El Consejo Nacional de Trabajo Social brindará un reconocimiento a la ética profesional que se entregue en la conmemoración del día del Trabajo Social, a personas que, a través de una postulación, presente razones de buenas prácticas en función con la ética profesional. Un tercero podrá hacer la postulación de alguien más.
6. **Divulgación de Buenas Prácticas:** Publicar casos de buenas prácticas en boletines, páginas web institucionales o redes sociales, resaltando el ejercicio ético profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Tribunal de Ética estudiará las postulaciones realizadas para brindar reconocimientos a profesionales y tomará una decisión de acuerdo con lo demostrable en términos de la buena práctica. Este reconocimiento se hará de manera pública en ceremonia solemne, de manera anual y en las instalaciones del Consejo Nacional de Trabajo Social. En caso de que el profesional no pueda recibirlo personalmente se le enviará su reconocimiento por correo certificado, si así fuese necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las buenas prácticas que no sean reconocida en la conmemoración del día del Trabajo Social pero que a criterio del Tribunal merezcan divulgación, serán presentadas por canales de comunicación del Consejo Nacional de Trabajo Social a través de alguna estrategia visual pudiendo ser video, reseña, entrevista, pieza grafica.

ARTÍCULO 67: Sanciones. La sanción se dará a partir de consenso a mayoría absoluta, es decir, mitad más uno de los miembros, y de presentarse salvamento de voto, este quedará consignado por escrito en el cual se justifican las razones. La sanción se dará a partir de si la falta es leve, grave o gravísima, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes mencionados en la presente Ley.

PARÁGRAFO: Se establece que el objetivo del proceso es no solo sancionar, sino también restaurar la confianza en la profesión y asegurar que se mantengan altos estándares éticos en el ejercicio del Trabajo Social. El Tribunal de Ética, previo estudio y valoración de la queja formulada, la naturaleza y gravedad de la falta, podrá imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 68: Sanciones restaurativas. Estas sanciones buscan avanzar en medidas que solucionen los conflictos teniendo en cuenta la verdad, la voluntad de la víctima, la reparación del daño, la reconciliación, la recomposición del tejido social, que busque la no repetición, la prevención de nuevas faltas y la paz social. Este proceso de restauración incluye la reparación del daño: Abordar y reparar el daño causado a los sujetos sociales individuales y colectivos, comunidad profesional y confianza pública, la participación: Todas las partes involucradas participarán en dicha reparación; la responsabilidad: Asumir la responsabilidad de los actos y comprensión del impacto de los mismos; la reintegración. Reintegrar al infractor a la comunidad, siempre y cuando sea seguro y adecuado para las partes. Son sanciones restaurativas aplicables por el Tribunal de Ética, las siguientes:

1. **Amonestación verbal privada con carácter educativo.** El Tribunal de Ética del Consejo Nacional de Trabajo Social dará a conocer privadamente a la persona sancionada la amonestación, basándose en el escrito de la decisión emitida por el Tribunal de Ética, con el fin de lograr que la persona sea consciente de su falta, firme un compromiso formal en el que reconozca la falta cometida y se comprometa a no repetirla, so pena de derivar en una falta o sanción mayor.
2. **Mediación o disculpa pública o privada.** El Tribunal de Ética del Consejo Nacional de Trabajo Social facilitará un proceso de mediación (si así lo acepta quien esté siendo afectado por la falta), en el que el profesional tenga la oportunidad de ofrecer una disculpa formal y realizar un acto de reparación de común acuerdo con la persona, proceso o entidad con la que se cometió la falta.

3. **Formación o capacitación obligatoria.** El profesional deberá participar en cursos, talleres o seminarios sobre ética profesional, derechos humanos, género o temas específicos relacionados con la falta cometida que sea demostrable con certificación ante el Consejo Nacional de Trabajo Social en un tiempo no mayor a 3 meses después de dispuesta la sanción y por un tiempo máximo de un año, puede participar en los cursos, talleres, seminarios entre otros que le favorezcan, no pudiendo ser menos de dos durante el año.
4. **Supervisión profesional. Durante 6 meses a un año** (dependiendo de la consideración del tribunal teniendo en cuenta la falta), el tribunal hará seguimiento al profesional, donde este deba presentar informes periódicos sobre su desempeño ético y cumplimiento de las normas profesionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con los procesos de restauración, el Tribunal de Ética podrá solicitar al trabajador o trabajadora social sancionado, cumplir uno o varias de las sanciones restaurativas en función del proceso de reparación y no repetición del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas restaurativas aplicadas en el presente código corresponden a los principios profesionales y a la importancia de generar garantías de verdad, justicia y no repetición en los hechos cometidos por trabajadores y trabajadoras sociales.

ARTÍCULO 69: Sanciones retributivas: Las sanciones correctivas tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de los principios éticos y fortalecer la práctica responsable del Trabajo Social. Estas medidas buscan corregir conductas que contravengan este código y evitar su reincidencia.

1. **Amonestación pública.** El Tribunal de Ética, dará a conocer la decisión a la persona sancionada. Además, se expondrá en un lugar visible de la sede de los organismos representativos de Trabajo Social en el país, así como a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores y trabajadoras sociales del país.
2. **Suspensión temporal de la inscripción.** El período de suspensión estará entre uno (1) y tres (3) años. El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la Decisión del Tribunal de Ética, y se notificará al profesional sancionado. También se expondrá la resolución en un lugar visible

de la sede de los organismos representativos de Trabajo Social en el país, y se hará llegar a los directivos de las unidades académicas, a las asociaciones de trabajadores y trabajadoras sociales del país, a instituciones, sujetos sociales individuales y colectivos y colectivos y/o empleadores afectados por la gestión del Trabajador o trabajadora social sancionada.

3. **Cancelación del registro profesional.** El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la Decisión del Tribunal de Ética donde cancelará el registro profesional de la persona sancionada. La presidencia del El Consejo Nacional de Trabajo Social notificará al profesional sancionado. También se expondrá la resolución en un lugar visible de la sede de los organismos representativos de Trabajo Social en el país y se hará llegar copia a los directivos de las unidades académicas, a las asociaciones de trabajadores y trabajadoras sociales del país a instituciones, sujetos sociales individuales y colectivos y colectivos y/o empleadores afectados por la gestión del trabajador o trabajadora social sancionada. Además, con un aviso en la prensa nacional se informará a las entidades públicas y privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de suspensión podrá aumentarse hasta el doble si la conducta contra la ética está afectada por una de las causales de agravación del presente código.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la conducta tiene otra clase de implicaciones diferentes a la disciplinaria, el Tribunal de Ética compulsará copias a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV: Recursos, nulidades, prescripción y caducidad

ARTÍCULO 70: Recursos. La trabajadora o trabajador social denunciado, podrá manifestar por escrito argumentos sustentados para interponer, en su orden, los siguientes recursos:

1. El de reposición ante el Tribunal de Ética, presentado por el denunciado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la Decisión.
2. El recurso de apelación, se presentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación ante la junta directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social quien respetará el derecho a la defensa y el debido proceso.
3. La junta directiva en un plazo de 30 días calendario, resolverá la apelación por

escrito, teniendo en cuenta el estudio y análisis del expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término sin que se hayan interpuesto los recursos la decisión quedará en firme. Contra la decisión que resuelva la apelación no habrá recurso alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos deberán ser interpuestos y sustentados por los implicados en el mismo acto, de lo contrario se entenderán como no presentados.

ARTÍCULO 71: Nulidad. Las causales taxativas de nulidad son:

1. Falta de competencia de un integrante del tribunal.
2. Violación del derecho de defensa.
3. Existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ARTÍCULO 72: Declaratoria de nulidad. Cuando un integrante de Tribunal de Ética advierta la existencia de una de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se subsane corrigiendo el error que conlleva a la nulidad.

ARTÍCULO 73. Solicitud. El trabajador o trabajadora social denunciada que alegue una nulidad deberá determinar la causal que invoca y las razones en que se funda. No podrá formular una nueva solicitud, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

ARTÍCULO 74. Principios que orientan la declaratoria de las nulidades. Son estos principios, los siguientes:

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de las partes, o desconoce los fundamentos de la instrucción y el juzgamiento.
3. No puede invocar la nulidad quien haya participado en la ejecución del acto irregular.
4. Los actos irregulares pueden subsanarse con el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 75: Prescripción y caducidad. La prescripción causa la extinción de

acción ante el Tribunal de Ética, con respecto a las denuncias de conductas contra la ética, y podrá ser declarada de oficio o a petición de una de las partes. Para no continuar con un proceso por causa del paso del tiempo, existen tres causales:

Primera: Con respecto a las conductas activas u omisivas: La prescripción de las acciones por faltas éticas se configurará cuando la presunta conducta contraria a la ética profesional haya ocurrido hace más de cinco (5) años, sin que se haya presentado una denuncia dentro de dicho plazo. El término de prescripción comenzará a contarse según estas 3 posibilidades: (i) en caso de conductas activas, desde el momento en que se produjo la presunta infracción; (ii) en caso de conductas continuadas, desde el momento en que ocurrió el último acto que conforma la infracción; y (iii) en caso de conductas omisivas, desde el momento en que cesó el deber de actuar del o la trabajadora social implicada.

Segunda: Por inactividad del Tribunal de Ética en el proceso: caducará en un término de tres (3) años contados a partir del denuncia, y en el cual el Tribunal de Ética no haya proferido una decisión. Y de un (1) año contado desde la presentación del recurso de reposición.

Tercera: Por inactividad de la presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social: caducará en el término de un (1) año contado desde la presentación del recurso de apelación, cuando el Consejo Nacional de Trabajo Social no cuente con presidencia activa y se cumpla el tiempo sin la misma declarado en este numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La primera prescripción que se mencionase interrumpe con la presentación del denuncia o con la notificación personal en los casos en los que, el Consejo Nacional de Trabajo Social haya decidido iniciar de oficio, una investigación previa contra el denunciado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prescripción descrita en la primera causal puede ser solicitada por el o la interesada en la contestación, aportando las pruebas correspondientes para que el Tribunal de Ética le dé término al proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier momento del proceso se tendrá la oportunidad de solicitar la prescripción de la segunda y tercera causal y antes de que el Tribunal de Ética haya emitido su Decisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Para que opere la prescripción o caducidad es necesario que

ésta sea decretada por el Tribunal de Ética, ya sea de oficio o a petición de parte.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76: Ley aplicable. Lo no contemplado en la presente Ley, se suplirá con las normas de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA), y las demás normas aplicables que regulen temas o casos similares. La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

ARTÍCULO 77: Derechos y obligaciones en otras leyes. Lo dispuesto en esta Ley no limita los derechos y las obligaciones de los y las trabajadoras sociales contemplados en otras normas legales vigentes.

ARTÍCULO 78: Revisión y actualización del Código de ética y deontológico. El Consejo Nacional de Trabajo Social tiene la responsabilidad de revisar este Código de Ética y deontológico de manera participativa, democrática y pluralista, en articulación con la comunidad profesional y estudiantil de Trabajo Social en Colombia. Dicha revisión se llevará a cabo cada cinco años, con la posibilidad de actualizar su contenido cada diez años, garantizando su adecuación a los cambios sociales, históricos y normativos del país.

ARTÍCULO 79: Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.